

"COOSERVICIOS O.C."

ÍNDICE

PREÁMBULO	7
PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN	17
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	18
CAPÍTULO III: OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS	20
CAPÍTULO IV: "ASOCIADOS" CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN	28
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES - CAUSALES - PROCEDIMIENTOS – RECURSOS - INCENTIVOS Y ESTÍMULOS	37
CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	47
CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL	48



COOSERVICIOS O.C. ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ

CAPÍTULO VIII: COMITÉS ASESORES Y COMISIONES	89
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES	94
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, BALANCES GENERALES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS	97
CAPÍTULO XI: RESPONSABILIDADES DE "COOSERVICIOS O.C.", DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	105
CAPÍTULO XII: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN	I, . 109
CAPÍTULO XIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	110
CAPÍTULO XIV: EL ESTATUTO Y SU REFORMA	111
CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES	113
CAPÍTULO XVI: EFECTOS VINCULANTES, NORMAS SUPI FTORIAS Y VIGENCIA	113

PREÁMBULO

RESEÑA HISTÓRICA:

Cooservicios Ltda., nace por iniciativa privada, con los escasos aportes sociales hechos por un grupo de amigos encabezado por **DAGO-BERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**. Su objetivo y filosofía social se orientan a prestarle servicios a sus Asociados, a los familiares de éstos, a generar empleo y progreso a su interior, para luego hacer extensivas sus actividades y servicios a la comunidad Tunjana, al Departamento de Boyacá y al país en general, tomando como razón y eje central de su gestión el principio de **SOLIDARIDAD**.

Proyecto que se cristaliza oficialmente el día 27 de marzo de 1979, mediante la Resolución No. 0236 emanada del entonces **DANCOOP**.

La Cooperativa abre sus puertas al público con la prestación del servicio de "AHORRO Y CRÉDITO", actividad con la cual se ha consolidado en la ciudad de Tunja como una empresa con una gran proyección en el Sector Solidario.

Posteriormente, uniendo esfuerzos, la Cooperativa amplía su campo de acción a través del desarrollo de la multiactividad con los progra-

mas de: **VIVIENDA:** Ejecutados en la "Ciudadela Cooservicios", La Florida, El Rincón de la María y Torres de la Candelaria. **EDUCATIVO:** Funda el "Colegio Cooservicios", para el servicio de la Ciudadela Cooservicios y de los barrios circunvecinos. **ESTACIÓN DE SERVICIO:** Puesto al servicio del gremio de transportadores. **RECREATIVO:** En la Sede Recreacional de Villa Yolanda (Cite-Santander). Programas estos con los que en la Empresa se atendieron las necesidades más sentidas, tanto de los Asociados como de la comunidad, cumpliendo siempre con los principios y valores del cooperativismo que han sido la razón de ser de la misma.

PERSONERÍA JURÍDICA:

La Personería Jurídica Cooservicios es la No. 0236 de marzo 27 de 1979, expedida por el **Departamento Nacional de Cooperativas** "DANCOOP". NIT. 891.801.122-0.

Al desaparecer éste, por mandato Constitucional y Legal, asume la vigilancia, inspección y control del Sector Solidario la SUPERINTEN-DENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA "SUPERSOLIDARIA".

REGULACIÓN DEL SECTOR:

El Sector Solidario está regulado por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, por las Circulares Básicas emanadas de la SUPERSOLIDARIA, por el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

En observancia de las nuevas disposiciones legales y en cumplimiento de las directrices impartidas por la SUPERSOLIDARIA, se inicia y consolida el plan para la estabilización de Aportes Sociales, dado el hecho de que, por ser una cooperativa abierta, se presentaba alguna dificultad para cumplir con éste parámetro.



A partir del año 2008, en cumplimiento de las disposiciones legales, se da inicio al proceso requerido para el desmonte de la Multiactividad que, legalmente, venía desarrollando la Cooperativa.

El día 22 de marzo de 2013, la Cooperativa recibe la directriz de la SU-PERSOLIDARIA de presentar el Plan de Ajuste, el cual debía hacerse con el acompañamiento de **CONFECOOP BOYACÁ**. El Plan de Ajustes Finales, fue enviado por CONFECOOP al Ente de Vigilancia, Inspección y Control el día 28 de diciembre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, la Cooperativa ejerce la actividad financiera especializada en: "AHORRO Y CRÉDITO"; recaudo de servicios públicos y los demás servicios que se derivan del desarrollo de su objeto social, con el cumplimiento de las normas que regulan el Sector solidario.

ENTIDAD SUPERVISORA:

En concordancia con la Constitución y la ley el Ente que ejerce la función de Vigilancia, Inspección y Control de la Cooperativa es la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

MISIÓN:

Somos el apoyo de nuestros Asociados en la promoción de su calidad de vida y dignidad humana, buscando eficiencia y celeridad en los procesos, de manera responsable, competitiva y sostenible, mediante la prestación de soluciones de AHORRO Y CRÉDITO, promoviendo el modelo Cooperativo entre sus integrantes y en la comunidad en general.

VISIÓN:

"Cooservicios O.C.", hoy se proyecta para ser una de las mejores Cooperativas de Ahorro y Crédito con actividad financiera. Para el año 2014 y adelante, se consolidará como una empresa líder en el Sector Solidario, en el ámbito territorial de sus operaciones, buscando y garantizando la satisfacción de las necesidades de sus Asociados, el mejoramiento de su calidad de vida, la realización personal, económica y social de los mismos y en el campo de sus operaciones.

POLÍTICAS:

COOSERVICIOS O.C., al 2021 se consolidará como la Cooperativa especializada preferida en la región en la prestación de servicios de **AHORRO Y CRÉDITO**, buscando y garantizando la satisfacción de sus Asociados y el mejoramiento de su calidad de vida, la realización personal, económica y social de los mismos.

VALORES:

Cooservicios O.C., funda su gestión en los valores que le han permitido nacer, crecer, progresar y consolidarse como una Cooperativa de amplia trayectoria en su área de influencia. Valores que nunca han sido ni serán objeto de negociación, ya que son inherentes al ser humano y al sentido de solidaridad del mismo para trascender en el devenir de los tiempos, entre otros:

- -Ayuda mutua. Busca el desarrollo integral del individuo mediante la unión de fuerzas y esfuerzos con otras personas, a través de la acción conjunta, y la colaboración para lograr el progreso, una influencia colectiva en el mercado, su reconocimiento ante los entes gubernamentales y en la sociedad en general.
- -Responsabilidad. Es la concreción del sentido de pertenencia de los Asociados en la creación, funcionamiento, fortalecimiento, promoción, gestión y dirección estratégica de la Cooperativa para el logro de su independencia frente a otras organizaciones públicas y privadas.
- **-Equidad.** Valor orientado a dar un tratamiento igualitario y equitativo a todos y cada uno de los Asociados en la prestación de sus servicios,



en la aplicación de los excedentes, reservas de capital a su nombre o en la reducción de los costos.

- **-Solidaridad.** Las Cooperativas y los cooperativistas, en esencia, nacen con fundamento en el hecho de que la unión de fuerzas y esfuerzos son el único medio para trazar y alcanzar metas que de otra forma serían imposibles, tanto para el individuo como tal, como para la colectividad de la cual éste hace parte.
- **-Respeto.** En **Cooservicios O.C.**, cada uno de sus Asociados, Directivos, Administradores, Empleados y relacionados, han interiorizado éste valor como el eje central en el manejo de las relaciones interpersonales e institucionales, valor a través del cual la dignidad humana adquiere su verdadera dimensión y razón de ser.

PRESENTACIÓN

La Reforma Integral del Estatuto de "COOSERVICIOS O.C.", se origina fundamentalmente en el hecho de que, por mandato legal, la Cooperativa tuvo que desmontar la multiactividad que venía realizando. Hecho éste que, igualmente, conlleva la necesidad de hacer un ajuste de fondo al Estatuto, con el fin de acatar las disposiciones legales vigentes y para continuar prestándoles a sus Asociados el servicio de AHORRO Y CRÉDITO, dentro de la especialización de la actividad financiera.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración, por ser de su competencia, elaboró y presentó a la Asamblea General de Asociados la "REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO", reforma que fue aprobada por la misma, como consta en el Acta No. 035 de marzo 22 de 2014.

Nuestra Cooperativa, afortunadamente, cuenta ya con una experiencia de TREINTA Y SEIS (36) años en el ejercicio de las actividades del Sector Solidario y goza de un amplio reconocimiento en el mismo, lo que le permite continuar sirviéndole a sus Asociados, a la comunidad Tunjana y al Departamento de Boyacá, basada en la aplicación de los Principios del Cooperativismo, con la responsabilidad, la eficiencia y la seriedad que la distinguen.



Como quiera que **EL ESTATUTO**, es el instrumento que regula las relaciones de los Asociados con la Cooperativa, es necesario que éstos lo conozcan y sepan qué servicios les brinda, los derechos y deberes que adquieren y la forma como pueden contribuir para que la Empresa realice las actividades propias de su objeto social.

Tenemos la certeza de que para "COOSERVICIOS O.C.", hoy, se abre un amplio campo de acción, en el que está llamada a lograr un crecimiento ilimitado y un futuro brillante, lo cual, a su vez, será propicio para impulsar el progreso y el bienestar de sus ASOCIADOS y de la comunidad.

Partiendo del postulado que consagra en su accionar la Empresa: "NUESTRA FORTALEZA ES SU CONFIANZA, NUESTRO COMPROMI-SO SU BIENESTAR", invitamos a nuestros ASOCIADOS a que sean parte activa de la gestión y de los nuevos retos que asume nuestra Cooperativa, con la convicción de que si unimos nuestros esfuerzos, todas las metas que nos propongamos, por más difíciles que parezcan, siempre serán posibles de alcanzar.

El porvenir está por escribirse, hagámoslo realidad junto con ésta nuestra querida empresa: "COOSERVICIOS O.C.".

DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Gerente General

"ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACA"

"COOSERVICIOS O.C."



CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Razón Social.

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ, Organización Cooperativa, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de carácter abierto, con número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, de derecho privado, de responsabilidad limitada, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente Estatuto, por las disposiciones de la legislación Cooperativa y las demás normas vigentes; con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 0236 del 27 de marzo de 1979

La Entidad adopta la sigla "COOSERVICIOS O.C.", con la cual se designa dentro del presente Estatuto. Para todos los efectos legales podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa: "COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ", o la referida sigla: "COOSERVICIOS O.C.".

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.

El domicilio principal de "COOSERVICIOS O.C.", es la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional, por lo cual el Consejo de Administración, conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, corresponsales u otras dependencias en diferentes lugares del mismo.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá transformarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4º. Principios. "COOSERVICIOS O.C.", regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios de la economía Solidaria.

- 1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
- 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 3. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 4. Libertad responsable para asociarse, permanecer o retirarse.
- Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
- 6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente y oportuna.
- 7. Promoción de la Cultura Ecológica.
- Vinculación activa a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, promoviendo la integración con sus organizaciones.

ARTÍCULO 5º. FINES.

COOSERVICIOS O.C., tiene como fines los siguientes:

1. Difundir el espíritu de cooperación y de ayuda mutua.



- 2. Propender y difundir el sentido de pertenencia de sus Asociados para con la Cooperativa.
- **3.** Promover el reconocimiento social de la Cooperativa a nivel local, departamental y nacional.
- Crear espacios de capacitación, preparación y participación social para que haya una renovación permanente de los estamentos de la Cooperativa.
- 5. Fomentar y estimular el nivel de desempeño técnico, profesional y humano del personal administrativo, directivo y operativo para el logro de una excelente difusión, promoción y prestación de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
- 6. Contribuir en la preservación y conservación del medio ambiente a través de políticas de sensibilización y concientización de sus Asociados, su núcleo familiar y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS DE CALIDAD:

Los objetivos específicos que orientan la acción de **COOSERVICIOS O.C.**, además de los consagrados en los objetivos generales del Cooperativismo son los siguientes:

- Promover el desarrollo económico de sus Asociados a través del empleo de todos los instrumentos de la Economía social que ofrecen las entidades gubernamentales y privadas de carácter nacional e internacional.
- Promulgar la multiplicación de los beneficios de la doctrina Cooperativa y de las ventajas que proporciona la Economía Solidaria para el desarrollo de los proyectos productivos, de servicios sociales, educativos y de salud.
- **3.** Desarrollar conjuntamente con otras entidades públicas o privadas de carácter municipal, regional, departamental, na-

cional o internacional, mediante convenios, las actividades de interés común para el desarrollo social y productivo, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y de la comunidad en general.

- Apoyar y vincularse a los proyectos de desarrollo económico, social, ecológico y comunitario que en beneficio de las comunidades regionales se formulen en su zona de influencia.
- **5.** Propiciar el desarrollo personal de los Asociados, sus familiares y de la comunidad en general a través de proyectos cooperativos.
- **6.** Formar e informar a los Asociados de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos del acuerdo Cooperativo, el Consejo de Administración creará y reglamentará los servicios que preste la Cooperativa, establecerá y organizará las áreas requeridas para los mismos; creará y nombrará los Comités que sean necesarios.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 7º. Objeto Social. COOSERVICIOS O.C., tiene como objeto social fundamental prestar los "SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO", dentro de la especialización de la actividad financiera, entendiéndose ésta actividad como la captación de Depósitos a la vista o a término de los Asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos u otras operaciones activas de crédito y, en general,



el aprovechamiento o inversiones de los recursos captados de los Asociados. Igualmente, la Cooperativa prestará servicios de previsión, asistencia, recreación, solidaridad y ayuda mutua para sus Asociados, así como los demás servicios que, legal, normativa y estatutariamente le estén permitidos realizar.

ARTÍCULO 8º. Acuerdo Cooperativo. COOSERVICIOS O.C., se organiza como una empresa asociativa abierta, sin ánimo de lucro, con patrimonio variable e ilimitado, de derecho privado y de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 9º. Operaciones. COOSERVICIOS O.C., como cooperativa especializada en AHORRO y CRÉDITO desarrollará operaciones activas, pasivas y neutras, así:

- OPERACIONES ACTIVAS: Son todas aquellas operaciones de colocación o disposición de recursos por parte de COO-SERVICIOS O.C., es decir el otorgamiento de créditos a sus Asociados bajo el compromiso de una restitución en la forma, plazo y condiciones pactadas de acuerdo con la Ley y la reglamentación expedida por la Cooperativa.
- 2. OPERACIONES PASIVAS: Son todas aquellas operaciones mediante las cuales COOSERVICIOS O.C., recibe recursos y disponibilidades de sus Asociados, para aplicarlas y manejarlas de acuerdo con sus propios fines, dentro del objeto social, entre estas operaciones pasivas están: Los depósitos de ahorro, los certificados de depósito de ahorro a término-CDAT, depósitos de ahorro contractual o programado.
- OPERACIONES NEUTRAS: Corresponde a la prestación de otros servicios por los cuales la Cooperativa cobra una remuneración, mediante la suscripción de Convenios.

ARTÍCULO 10º. Objetivos del Acuerdo Cooperativo.

Son objetivos del Acuerdo Cooperativo de COOSERVICIOS O.C.:

1. EN LO SOCIAL Y CULTURAL: Se buscará:

- a. Promover y estimular a los Asociados y familiares en los aspectos de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa para mejorar las condiciones de vida.
- Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los Asociados a través de los Fondos Sociales establecidos en la Cooperativa.
- c. Incentivar el desarrollo social y cultural de sus Asociados y comunidad en general, la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de Ahorro y Crédito y servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales.
- d. Fortalecer el Sector de la Economía Solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus Asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los mismos.
- e. Fomentar e impartir educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las tecnologías, bajo la convicción de que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la Cooperativa en la línea de la competitividad y la eficiencia.
- f. Impulsar programas para la preservación del medio ambiente, así como el reconocimiento y proyección de la cultura ancestral.



2. EN LO ECONÓMICO:

- Canalizar recursos internos y externos para colocarlos al servicio de los Asociados.
- Fomentar y desarrollar, en forma planificada, programas en las distintas ramas de la actividad económica, y que los Asociados demanden de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
- Promover y desarrollar entre los Asociados diferentes opciones de inversión.
- d. Canalizar recursos para créditos tendientes a atender la demanda de los Asociados, dentro de las diferentes modalidades de préstamos que ofrece la Cooperativa.
- e. Ofrecer y promover la prestación de los servicios de la Cooperativa para proyectar el crecimiento de la misma en la comunidad.
- f. Elevar los rendimientos, la productividad y la competitividad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11º. Actividades para desarrollar el objeto Social. Para la realización de su objeto social **COOSERVICIOS O.C.**, organiza sus servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus Asociados, mediante unidades especializadas así:

1. AHORRO Y CRÉDITO. Desarrollando operaciones financieras y/o haciendo operaciones en inversiones financieras, así:

1.1 Operaciones Autorizadas.

- **a.** Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- **b.** Otorgar créditos.

- Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, Directores y Empleados.
- **d.** Celebrar contratos emitidos de apertura de crédito.
- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- Efectuar operaciones de compra de Cartera a factoring sobre toda clase de títulos.
- **g.** Emitir bonos.
- h. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas establecidos de acuerdo a los objetivos de la actividad de ahorro y crédito.
- Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios autorizados, especialmente aquellos ofrecidos por los establecimientos bancarios.
- j. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

1.2 Inversiones autorizadas. COOSERVICIOS O.C., podrá hacer inversiones en:

- a. En Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o por Entes Estatales.
- b. En entidades de servicios financieros, servicios técnicos, o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En las Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, con la condición de que la inversión sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.



- **d.** En bienes muebles e inmuebles con observancia a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- e. Las demás que autorice la Ley.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar al 100% de la sumatoria del capital de "COOSERVICIOS O.C.", con sus reservas patrimoniales. En todo caso, las inversiones de la Cooperativa no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad, si no existiere éste propósito, "COOSERVICIOS O.C." deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2: "COOSERVICIOS O.C.", no podrá realizar aportes a capital en sus entidades socias.

- 2. SERVICIOS ESPECIALES: COOSERVICIOS O.C., prestará mediante ésta Sección los siguientes servicios especiales para sus Asociados, y a la comunidad, en lo que le esté permitido:
- a. Servicios de Educación Cooperativa en sus diferentes niveles, mediante una adecuada programación elaborada y ejecutada por el Comité de Educación.
- b. Desarrollar actividades tendientes a ofrecer a los Asociados, familiares y comunidad en general, programas de recreación, deporte y bienestar social.
- c. Prestar servicios a través de convenios, de asistencia en seguros de salud, de vida, funerarios y otros de calamidad familiar a los Asociados, en los términos establecidos por el Reglamento de Solidaridad.
- d. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades Públicas o Privadas, con base en contratos o convenios, previamente suscritos, tales como:

- impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda, cuotas de administración, y otras operaciones lícitas, debidamente legalizadas.
- e. Los demás servicios de interés social que demanden los Asociados de acuerdo con la disponibilidad económica de la Cooperativa y dentro de los principios de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 12º. Organización de las Secciones para la prestación de Servicios.

La Cooperativa, como entidad especializada de **AHORRO Y CRÉDITO**, para prestar sus servicios se organizará así:

- SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO. Esta sección se encargará de:
 - a. Fomentar el ahorro entre los Asociados y menores, adoptando para ello las modalidades que hagan posible la captación de estos recursos: Ahorro a la vista – Depósitos a término CDAT – Ahorro contractual o programado para diferentes fines.
 - b. Otorgar créditos a sus Asociados con garantías idóneas, ya sean personales, hipotecarias, bancarias y prendarias, y mediante la pignoración y endoso de documentos negociables, para fines productivos de mejoramiento personal y familiar, para calamidades domésticas y para inversiones.
 - **c.** Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
 - **d.** Celebrar contratos de mutuo.



- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- Efectuar operaciones de compra de cartera o sobre toda clase de títulos.
- g. Emitir bonos.
- h. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, giros nacionales, remesas, recaudos, etc.
- Las demás operaciones que autorice el Gobierno Nacional.

b. SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL.

La Sección de Previsión Social y Servicios Especiales realizará las siguientes actividades específicas:

- a. Organizar programas de recreación, deporte, cultura y turismo para los Asociados y sus familias, efectuando para ello convenios interinstitucionales que permitan que estos sean desarrollados de modo permanente.
- b. Organizar, a través de convenio o contrato, con otras entidades especializadas, servicios de previsión, tales como auxilios funerarios, calamidad doméstica, entre otros.
- c. Propender por el cuidado y protección ecológica en las zonas de influencia de la Cooperativa, buscando la preservación del medio ambiente.



d. Realizar las demás actividades que, de acuerdo con la ley, y los principios Cooperativos sean propios de esta Sección.

OTRAS SECCIONES Y SERVICIOS.

En la medida que la Constitución, la Ley, las normas que regulan el Sector Solidario y los Estatutos lo permitan, **COOSERVICIOS O.C.** podrá ampliar sus Secciones y sus servicios, acordes con la evolución del Sector, para satisfacer las necesidades de los Asociados y de la comunidad en general.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, en coordinación con la Gerencia, creará y reglamentará, los servicios y secciones que requiera la Cooperativa para su eficiente funcionamiento y para atender las necesidades de sus Asociados.

CAPÍTULO IV

"ASOCIADOS" CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 13º. Carácter de Asociado. Tienen el carácter de Asociados de "**COOSERVICIOS O.C.**", las Personas Naturales, Jurídicas sin ánimo de lucro, del Sector público, y Sector Cooperativo, que suscribieron el Acta de la Asamblea de Constitución, así como quienes cumplan con las siguientes condiciones:

a. Las personas naturales, legalmente capaces, y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes,



sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal, quien lo representará hasta cuando el menor cumpla dicha edad.

- **b.** Las personas jurídicas de derecho público.
- **c.** Las personas jurídicas del Sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 14º. Requisitos específicos para la Admisión de Asociados

Para ser asociado de **COOSERVICIOS O.C.**, se requiere:

- Presentar por escrito la solicitud de admisión, debidamente diligenciada, que debe ser aprobada por el Consejo de Administración. Adicionalmente, allegar los documentos exigidos en la solicitud.
- 2. Certificar, como mínimo, haber recibido un curso de educación cooperativa de veinte (20) horas dictado por una entidad o institución acreditada para tal fin o comprometerse a realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aceptación como Asociado de COOSERVICIOS O.C.
- 3. Pagar una cuota de legalización de ingreso, la que no será reembolsable, cuyo valor será equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.
- Abrir y mantener una cuenta individual de ahorros, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración

- 5. Aportar a capital, inicialmente, por lo menos la cuarta parte (1/4) del capital suscrito, que para cada uno equivaldrá a DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), aproximándolos al múltiplo del mil superior (1.000) más cercano. El saldo deberá ser cubierto en un lapso máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso. Este tope mínimo y plazo para cubrirlo, cobija también a todos los Asociados que aparecen registrados como tales a la fecha de la presente reforma estatutaria.
- 6. Las Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro, deberán certificar su existencia y representación legal, como tales, así mismo deberán acreditar la facultad o autorización del órgano competente que autorice el ingreso a la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá, mediante acuerdo especial, los tipos de documentos, certificados y demás condiciones que se requieran para la comprobación del cumplimiento de los requisitos aquí enumerados y los demás que por ley deban aportarse para realizar la afiliación.

ARTÍCULO 15º. Órgano y Término para decidir la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación; término dentro del cual le comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

ARTÍCULO 16º. Momento de Adquisición de la Calidad de Asociado.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la calidad de Asociado se adquiere a partir del pago de los Aportes Sociales correspondientes,



dicha admisión será ratificada por el Consejo de Administración en su próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 17º. Derechos de los Asociados. Serán derechos fundamentales de los Asociados a COOSERVICIOS O.C.:

- 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos Estatutos y Reglamentos.
- Participar en las actividades de COOSERVICIOS O.C. y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre mediante el cumplimiento de las condiciones estatutarias o reglamentarias.
- Beneficiarse de los programas que establezca COOSERVI-CIOS O.C., directamente o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros, entre otros.
- 4. Ser informado de la gestión de **COOSERVICIOS O.C.**, de acuerdo con la Norma Reglamentaria.
- Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma señalada por la Ley, los Estatutos y reglamentos pertinentes.
- Presentar por escrito a los órganos competentes reclamaciones, sugerencias, recomendaciones, iniciativas y proyectos, debidamente fundamentados, que tengan como objetivo el mejoramiento de la Cooperativa.
- 7. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia.
- 8. Examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en lo términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan para tal fin.

- Poner en conocimiento de la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la NO REALIZACIÓN de la Asamblea General, para lo que resulte de su competencia.
- Participar en los programas de educación adelantados por "COOSERVICIOS O.C."
- 11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando ésta no esté en Proceso de disolución, liquidación u otra limitante de carácter legal.
- 12. Ejercer los demás derechos que resulten de la aplicación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes señalados en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 18º. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

- Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de "COOSERVICIOS O.C.", vigilar su cumplimiento por parte de otros Asociados y contribuir de un modo eficaz a su consolidación
- 2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del Sistema de la Economía Solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los Estatutos y Reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, y vigilar su cumpli-

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ COOSERVICIOS O.C.



- miento por parte de los otros Asociados y contribuir de un modo eficaz a su consolidación.
- Comportarse solidariamente en sus relaciones con "COO-SERVICIOS O.C.", con los Asociados, Directivos y Empleados de la misma.
- Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "COOSERVICIOS O.C.".
- 7. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- **8.** Pagar puntualmente los Aportes Sociales y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- **9.** Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos que le sean asignados.
- Asistir puntualmente a las Asambleas, cursos, seminarios y demás eventos a que fueren convocados y a los que previamente se hayan inscrito.
- 11. Avisar, oportunamente, a la administración sobre los cambios de domicilio y dirección, celular, e informar sobre los demás medios de comunicación mediante los cuales se le pueda localizar o contactar.
- **12.** Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito, preferencialmente, en **COOSERVICIOS O.C.**
- **13.** Concurrir, personalmente, para elegir, ser elegido o designar a los Delegados que representarán sus intereses en las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- **14.** Cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones y con los Aportes Sociales que apruebe la Asamblea General.
- **15.** Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.
- **16.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 19º. Pérdida de la Calidad de Asociado.

La calidad de Asociado de **COOSERVICIOS O.C.** se pierde por:

- 1. Fallecimiento, o desaparición del Asociado.
- 2. Retiro Voluntario.
- Disolución o Liquidación, cuando se trate de Personas Jurídicas.
- Exclusión.

ARTÍCULO 20º. Fallecimiento o Desaparición del Asociado.

En caso de muerte o desaparición de la persona natural, se entenderá perdida su calidad de Asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la Sentencia que declare la muerte o desaparición presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes, seguro de vida, y demás derechos del Asociado fallecido o desaparecido pasarán a su cónyuge o a los herederos, en el orden sucesoral establecido en el Código Civil, una vez se amorticen las deudas directas e indirectas contraídas por éste, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Cooperativa, de acuerdo a la reglamentación y cuando la cuantía no exceda el tope legal para iniciar la acción sucesoral. Igualmente, se procederá en contra de la Sucesión cuando lo que el Asociado tenga en la Cooperativa no alcance a cubrir sus compromisos con ella.

ARTÍCULO 21º. Retiro Voluntario.

Es la decisión libre y voluntaria que toma el Asociado para desvincularse de "COOSERVICIOS O.C."



El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual resolverá la solicitud hecha por el Asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la misma y ordenará la devolución de los Aportes Sociales, a que haya lugar, de conformidad con los Estatutos Vigentes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 22º. Disolución o Liquidación de la Persona Jurídica Asociada.

Desde el momento que se formalice la disolución o la Liquidación de una Persona Jurídica Asociada, ésta perderá el carácter de Asociada a "COOSERVICIOS O.C."

Se entiende formalizada la Disolución o Liquidación de la Persona Jurídica con la decisión aprobada por el Órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva Entidad, o con la Ejecutoria de la Providencia Administrativa, o Judicial que decrete la Disolución o Liquidación, cuando sea procedente dicho trámite.

PARÁFRAFO: Los Aportes Sociales, los Depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la Entidad que se determine en la decisión judicial o en los Estatutos de la Entidad Disuelta o Liquidada.

ARTÍCULO 23º. Reingreso Posterior al Retiro Voluntario.

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "COOSER-VICIOS O.C." y deseare reincorporarse, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Esperar dos (2) meses a partir de la fecha de retiro para presentar nuevamente su solicitud de reingreso.

- Cancelar al momento de su reingreso un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que poseía en aportes sociales a la fecha de su retiro, dinero que será abonado a su aporte social individual.
- **3.** Llenar todos los requisitos exigido a los nuevos asociados incluyendo la cuota de admisión.

PARÁGRAFO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y Estatutarios.

ARTÍCULO 24º. Exclusión.

El Consejo de Administración acordará y ejecutará la exclusión del Asociado cuando con su comportamiento infrinja gravemente la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Asociado que incurra en causal de Exclusión no podrá volver a solicitar el reingreso a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicado cuando el hecho sea directamente cometido por el Asociado o por interpuesta persona.

ARTÍCULO 25º. Órgano Competente.

El Consejo de Administración es el Órgano Administrativo que, de manera privativa, decidirá sobre la Admisión, Retiro, Reingreso o Exclusión Asociados a "COOSERVICIOS O.C.".



CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES - CAUSALES - PROCEDIMIENTOS – RECURSOS - INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26º. Sanciones. Corresponde al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de **COOSERVICIOS O.C.** y ejercer la función correccional, por el incumplimiento o transgresión de las Obligaciones o Deberes de los Asociados, que darán lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación, consistente en informar al Asociado por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- Suspensión parcial o total de los derechos, durante un lapso de tiempo no inferior a treinta (30) días ni superior a ciento ochenta (180) días.
- 3. Exclusión, es la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

PARÁGRAFO: Para la imposición de estas sanciones se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión y el Asociado afectado tendrá la facultad de interponer los recursos establecidos para ella.

ARTÍCULO 27º. Amonestación, suspensión de Derechos.

El Consejo de Administración, por derecho propio y/o a solicitud del Órgano de Control Social, sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, podrá amonestar por escrito y suspender los derechos parciales o totales, a los Asociados, a los Directivos, en caso de violación de los deberes y derechos esta-

blecidos en el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa, por omisiones, y/o extralimitación de funciones, garantizándole a los afectados o suspendidos, el derecho de presentar descargos y hacer uso de los recursos establecidos en el Artículo 30°. del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La amonestación la hará el Presidente del Consejo de Administración, por Resolución motivada, en lo posible por unanimidad, y de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Administración en una de sus sesiones. De todo éste proceso se dejará constancia en las actas y en la carpeta del Asociado.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia podrá hacer llamados de atención a los Asociados de forma concurrente con el Consejo de Administración o de manera separada, en todos los casos se dará informe a la Asamblea General sobre éstas actuaciones.

ARTÍCULO 28º. Causales de amonestación, Multas, Susp**ensión de Derechos y Exclusión.**

El Consejo de Administración, podrá tomar decisiones frente al comportamiento inapropiado de los Asociados, en las siguientes formas:

1. Amonestación.

El Consejo de Administración podrá llamar la atención o amonestar a cualquiera de sus Asociados en los siguientes casos:

- **a.** Por no haber utilizado los servicios de la Cooperativa dentro de los últimos seis (6) meses.
- **b.** Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, mayor a cuarenta y cinco (45) días.



c. Por no asistir, sin justa causa, a los eventos educativos o sociales a que fueren convocados y hubiesen confirmado su asistencia.

Multas.

Se podrán imponer multas a los Asociados, cuyo valor no excederá de una suma equivalente a CINCO (5) salarios diarios mínimos legales vigentes (sdmlv), las cuales se destinarán para incrementar los Fondos Sociales, a criterio y discreción del Consejo de Administración. Tal decisión se determinará por las siquientes causales:

- a. Por incumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia de COOSERVICIOS O.C. La sanción será equivalente a tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes (sdmlv).
- b. Por no participar, sin justa causa, en las actividades educativas programadas o por impedir que los demás Asociados participen. La sanción será equivalente a tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes (sdmlv).
- c. La inasistencia, sin causa justificada, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La sanción será equivalente a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes (sdmlv).

3. Suspensión de Derechos.

El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos de cualquier Asociado, parcial o totalmente por las siquientes causales:

- **a.** Por mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- **b.** Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 18º. del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Suspensión del uso de determinados servicios.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de los mismos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de éstos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2: Suspensión temporal para participar como Delegado.

Aquel Asociado que en su calidad de Delegado no asista a dos (2) reuniones de Asamblea General, consecutivas, sin causa justificada, no podrá postularse, ni ser nuevamente Delegado en el período inmediatamente siguiente.

4. Exclusión.

El Consejo de Administración podrá decretar la Exclusión de cualquier Asociado por alguna de las siguientes causales:

- a. Mora significativa, mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- Reiterado incumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, estatutarios o legales con "COOSERVI-CIOS O.C.".



- **c.** Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- **d.** Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "COOSERVI-CIOS O.C." o de sus Asociados.
- **f.** Incurrir en delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa.
- **g.** Denigrar de la Cooperativa o de sus administradores en razón del desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- Marcada reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión en el Artículo 28º. Numeral 3. del presente Estatuto.
- i. Por demandar ante la Justicia Ordinaria a la Cooperativa, o en razón de relaciones con la Cooperativa a cualquier Asociado, antes de la conciliación estatutariamente prevista cuando ésta sea pertinente, o por negarse a usar dicho mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.
- j. Por cualquier tipo de agresión verbal o de hecho, contra Consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Contador, Tesorero, Empleado o colaborador de la Cooperativa.
- k. Divulgar información que pueda generar inestabilidad social o financiera a "COOSERVICIOS O.C.".
- Por las demás causales que contemplen la Ley, los Estatutos y las normas reguladoras del Sector Solidario y los Principios Generales del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que adelantará el Consejo de Administración, en un término de diez (10) días hábiles, y los hechos deberán consignarse en la respectiva Acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Adminis-



tración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º. Procedimiento y notificación para **Sanciones de multas, suspensión o Exclusión**. Mediante comunicación suscrita por el Gerente de la Cooperativa, se informará al Asociado de **COOSERVICIOS O.C.**, las imputaciones que haya en su contra y del derecho que le asiste de presentar descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la comunicación correspondiente.

La nota con la que se le informa al Asociado sobre la apertura del proceso, deberá acompañarse con copia de las pruebas que en ese momento se tengan, si éstas existen, y se notificará personalmente, de no poderse hacer así, se notificará por correo certificado o por edicto, para efectos de garantizarle el derecho de defensa y al debido proceso.

El Consejo de Administración analizará los descargos que, dentro del término y en la forma señalada, presente el Asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante Resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que deberá ser tomada con el voto mínimo de cinco (5) de sus miembros.

Las Resoluciones sobre estas sanciones serán notificadas personalmente al Asociado afectado, o en su defecto mediante fijación de Edicto en sitio visible de las oficinas principales de "COOSERVICIOS O.C.", durante cinco (5) días hábiles y envío de la respectiva copia de la Resolución por correo certificado, a la dirección del Asociado que figure en los registros de la Cooperativa.



El plazo para presentar los descargos se cuenta desde la notificación personal y/o desde la desfijación del "Edicto".

PARÁGRAFO: La iniciación del proceso para el retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado en favor de COOSERVICIOS O.C., ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos y de previsión y de asistencia social que posea el Asociado en ella, pero el excluido, mientras no se le agote su respectivo proceso estatutario de exclusión, permanece sub-judice y como tal ejerce los demás derechos y deberes de Asociado.

ARTÍCULO 30º. Recursos contra Sanciones.

El Asociado afectado con sanciones de suspensión de derechos o de exclusión, podrá interponer el recurso de **reposición** ante el Consejo de Administración con el objeto de que dicho organismo aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. Éste recurso, con la sustentación del caso, deberá presentarse personalmente por el Asociado ante el Gerente de **COOSERVICIOS O.C.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la Resolución de Sanciones.

El Asociado que trabaje en municipio diferente al del domicilio principal de **COOSERVICIOS O.C.**, podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado dentro del mismo término.

La presentación de éste recurso y su trámite suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas, las cuales quedarán en firme hasta cuando se agoten los recursos a que haya lugar.

El Consejo de Administración dispone del término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso que le fuere interpuesto y si es el caso podrá revocar la Resolución de Suspensión de derechos o de Exclusión que hubiere dictado. Si ésta fuera confirmada por el citado organismo, el afectado podrá interponer el recurso de apelación ente el respectivo Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación del acto.

ARTÍCULO 31º. Comité de Apelaciones, Conformación y Funciones.

El Comité de Apelaciones de **COOSERVICIOS O.C.**, estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Son funciones del Comité de Apelaciones:

- 1. Conocer de los recursos que les sean interpuestos por los Asociados, una vez se haya surtido el recurso de Reposición.
- 2. Allegar toda la información, declaraciones, testimonios, etc., que considere indispensables y/o convenientes para el cabal conocimiento y adecuada interpretación de los hechos.
- Definir, en conciencia, por unanimidad o por mayoría, sobre el recurso que le fuere interpuesto y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber asumido conocimiento y comunicar su determinación al Asociado interesado.

PARÁGRAFO 1: Sobre los Asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad de la Cooperativa, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo



criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan cargos en la entidad y no tengan carácter de Asociado.

PARÁGRAFO 2: Cláusula Aceleratoria.

La iniciación del proceso de retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado en favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos eventos **COOSERVICIOS O.C.**, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y hacer los cruces o compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos, de previsión y asistencial social que posea el Asociado en la misma, una vez se hayan resuelto los recursos que a éste le asistan.

PARÁGRAFO 3: IMPUGNACIÓN. Una vez surtidos los Recursos de índole interno, el conocimiento de las impugnaciones de los Actos o decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y de la Asamblea General, serán de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Tunja, cuando éstos no se ajusten a la Ley o al Estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 32º. Efectos de la Pérdida de la Calidad de los Asociados.

Las personas que pierdan la calidad de Asociados, por los motivos señalados en los presentes Estatutos, tendrán derecho a que **COO-SERVICIOS O.C.**, les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se podrá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: COOSERVICIOS O.C., se abstendrá de devolver los Aportes Sociales e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 33º. Incentivos y Estímulos.

De la misma manera como los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección, Control y Vigilancia de **COOSERVICIOS O.C.**, son sujetos del poder correccional que ésta tiene para imponerles sanciones por las faltas en que incurran, igualmente, tiene el deber de brindarles el reconocimiento por lo que sea meritorio resaltar y que contribuya en la consecución de los objetivos propios de la Cooperativa.

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes formas de expresar el reconocimiento de **COOSERVICIOS O.C.**, a quienes sean acreedores al mismo. así:

- Incentivos: La Asamblea General, a su libre arbitrio podrá reconocer incentivos especiales a los directivos que ésta determine, en la forma y por el término que lo disponga.
- 2. Estímulos: El Consejo de Administración, propenderá porque a los Asociados, Empleados y Colaboradores de la Cooperativa se les brinden los estímulos que, sean procedentes, como compensación a su activa participación en las actividades de la Cooperativa y por su sentido de pertenencia a la misma.

PARÁGRAFO: Tanto los Incentivos como los Estímulos serán reglamentados por el Consejo de Administración, para que en su otorgamiento se cumpla la finalidad que éstos deben tener.



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 34º. Amigables Componedores. Las diferencias que surjan entre "COOSERVICIOS O.C." y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que sean susceptibles de transacción, se someterán a una junta de amigables componedores, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter accidental, siendo sus integrantes elegidos a instancias de las partes interesadas mediante convocatoria del Consejo de Administración de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios de sus Asociados, éstos elegirán un amigable componedor, otro por el Consejo de Administración y ambos de común acuerdo designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días sin que entre las partes hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por la Junta de Vigilancia.

Si se trata de diferencias o conflictos entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor, y ambos en común designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días y entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, en memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán no sólo el

nombre del amigable componedor sino también el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los amigables componedores tendrán un término de Veinticuatro (24) horas para aceptar su designación y veinticuatro (24) horas más para dar inicio a su misión, la cual terminará una vez transcurridos diez (10) días, salvo prórroga que solicitada por las partes les sea concedida por el Consejo de Administración.

El acuerdo final a que llegaren los Amigables Componedores se registrará en acta especial suscrita por ellos, acuerdo que de ser acogido por las partes tendrá carácter de cosa juzgada, más si alguna de ellas no lo aceptare, podrá recurrir a la Justicia Ordinaria.

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, Asociados hábiles de la Cooperativa y sin parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 35º. Órganos de Administración, Dirección, Control y Vigilancia. La dirección y administración de COOSERVICIOS O.C., estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.



Sin perjuicio de la inspección, control y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOSERVICIOS O.C.**, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Así mismo, los Asociados delegan su derecho al ejercicio del Control y Vigilancia en dos órganos: La **JUNTA DE VIGILANCIA** como veedora técnica, de carácter interno, para el **CONTROL SOCIAL** y la **REVISO-RÍA FISCAL** como herramienta técnica, de carácter externo, para el **CONTROL EN LO ECONÓMICO**.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la Cooperativa puede contar, cuando así lo resuelva el Consejo de Administración, con una herramienta interna, de control administrativo, que es el "Auditor o Asesor de Control Interno", el cual, cuando exista, será elegido por el Consejo de Administración con la característica de ser de libre nombramiento y remoción y que cumplirá las funciones que para el caso le asigne el mismo.

"ASAMBLEA GENERAL"

ARTÍCULO 36º. Definición de Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los Asociados, siempre que se ajusten a las normas vigentes, al presente Estatuto y a los Reglamentos. La constituye la reunión de los Asociados o Delegados hábiles. La Asamblea General debe realizarse dentro de los primeros tres (3) meses del año

ARTÍCULO 37º. CLASES DE ASAMBLEAS: DE BASE O DE DELEGA-DOS. **COOSERVICIOS O.C.**, realizará las siguientes Clases de Asambleas Ordinarias:

- ASAMBLEA GENERAL DE BASE: Es aquella en la que participan, de manera directa y personal, todos los Asociados hábiles para asistir a la misma.
- 2. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Es aquella que se realiza con la asistencia de los Delegados elegidos por el sistema uninominal por los Asociados hábiles, quienes tendrán ésta calidad hasta la elección de nuevos Delegados, siempre que no hayan perdido la calidad de Asociados, de acuerdo a los siguientes rangos: Hasta DOSCIENTOS (200) Asociados: CUARENTA (40) Delegados con sus respectivos Suplentes personales; de DOSCIENTOS UN (201) Asociados a CUATROCIENTOS (400) Asociados: CINCUENTA (50) Delegados con sus respectivos Suplentes personales; de CUATROCIENTOS UN (401) Asociados a SEISCIENTOS (600) Asociados SESENTA (60) Delegados con sus respectivos Suplentes personales. Estos serán elegidos para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará por Resolución la elección de Delegados para la Asamblea General, garantizando siempre la más amplia y democrática participación e información de los Asociados

PARÁGRAFO 2. Los Delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 3. Cuando las Personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa sean elegidas delegadas a la Asamblea General, participarán en ellas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe, mediante autorización escrita, siempre y cuando éste sea asociado de la Cooperativa.



PARÁGRAFO 4. Para ser Delegado se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Asociado hábil de la Cooperativa, y además los que sean específicos para asumir ésta designación, según el Artículo 41º, del Estatuto.

ARTÍCULO 38º. REUNIONES DE ASAMBLEAS SEGÚN LOS ASUNTOS A TRATAR.

Las Asambleas según los asuntos a tratar serán:

- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Son aquellas que tienen como objeto el cumplimiento de sus funciones regulares y deberán celebrase dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario
- 2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Son aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos que deban resolverse de urgencia y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. En ellas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de éstos requiriendo que su temario sea incluido en la Convocatoria. El Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria NO puede tener punto de Proposiciones y Varios, sino uno que diga "Resoluciones" dentro del cual se puedan tomar, única y exclusivamente, las decisiones necesarias que pudieren resultar del tema específico que la motivó.

La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, deberá regirse por las normas de la Legislación Cooperativa, por el presente Estatuto y por el Reglamento interno expedido por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 39º. Convocatoria **a Asamblea**. La convocatoria a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, y se notificará a través de avisos publicados y difundidos por los medios radiales, escritos o televisivos, o colocados en las diferentes dependencias de la Cooperativa. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, en la convocatoria debe señalarse el objeto o asunto a tratar, fecha, hora y lugar de realización.

La facultad para convocar Asamblea General comprende también la de citar a elección de Delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período. Procedimiento que debe realizarse en un término no inferior a quince (15) días calendario previos a la fecha de la realización de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 40º. Competencia para convo**car Asamblea.** El Consejo de Administración es el Órgano competente para convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, determinando en la citación el objeto de la misma, fecha, hora y lugar de realización.

La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, esto es dentro de los primeros tres (3) meses del año, la Junta de Vigilancia deberá convocarla, pero ya como extemporánea, iniciando su proceso antes del cinco (5) de abril, y si ésta no lo hiciere, entonces la Revisoría Fiscal deberá hacerlo en el término comprendido hasta el diez (10) de abril, y si tampoco éste lo hiciere, podrá convocarla el Quince por ciento (15%) o más de los Asociados, máximo hasta el quince (15) de Abril. Al no lograrse así hacer la Asamblea General, se le hace saber la anomalía



directamente a la entidad que ejerza el Control y Vigilancia de la Cooperativa, para que ésta la convoque.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de ésta convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Si el Consejo de Administración no convocare la Asamblea General Extraordinaria, el Organismo que previamente hubiere hecho la solicitud al Consejo de Administración sin obtener pronunciamiento positivo (Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles), hará directamente la Convocatoria a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al citado Organismo.

En todo caso, la Convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en éste Artículo y cumpliendo los términos fijados para la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas principales de la Cooperativa, para conocimiento de los interesados, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 41º. Asociados hábiles. Tienen la calidad de Asociados hábiles, para los efectos anteriores, los Asociados inscritos en el Registro Social de la Cooperativa que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener experiencia dentro de la Cooperativa no menor a un (1) año.
- 2. Utilizar regularmente los servicios de la Cooperativa.
- Figurar como deudor cumplido de la Cooperativa dentro de los últimos tres (3) meses y demostrar cumplimiento de las obligaciones contraídas con COOSERVICIOS O.C.
- Ser ahorrador de COOSERVICIOS O.C., en cualquier modalidad, con una antigüedad, igual o mayor de seis (6) meses.
- 5. Acreditar formación cooperativa legalmente certificada, no menor a veinte (20) horas en el caso del Asociado o de cuarenta (40) horas, veinte (20) de las cuales deben haberse recibido en el último año, para quienes sean elegidos como Delegados Principales y Suplentes, dada la circunstancia de ser los responsables de asumir la representación de los Asociados, que delegan su confianza, derechos e intereses en éstos.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el Asociado o el Delegado, para asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no puede tener suspendidos sus derechos, deberá estar a paz y salvo en el cumplimiento de todos sus deberes y obligaciones en la Cooperativa, quince (15) días calendario después de la convocatoria de la Asamblea, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento que expida el Consejo de Administración para la realización de la misma.

PARÁFRAFO 2: El período de los Delegados será de dos (2) años, con la posibilidad de reelección. Se aclara que los dos (2) años corresponde a la obligación de participar como tales en dos (2) Asambleas Generales realizadas en el mes de marzo, aunque los Delegados sean elegidos antes de éste mes, su nombramiento será válido para participar activamente en dos (2) Asambleas Generales y las Extraordinarias que sean convocadas dentro de éste período. Además de lo anterior



y teniendo en cuenta que, generalmente, la elección de Delegados se hace dentro de los primeros tres (3) meses del año, los nombrados fungirán sus funciones hasta tanto sean nombrados los nuevos.

ARTÍCULO 42º. Verificación y fijación de lista de Asociados o Delegados hábiles. La Junta de Vigilancia deberá:

- Verificar el listado de Asociados o Delegados hábiles e inhábiles.
- Publicar la lista de Asociados o Delegados hábiles de conformidad con el Estatuto.
- 3. Suscribir y publicar la lista por un término no inferior a quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 1: Durante el término de los 15 días calendario, los Asociados o Delegados que no aparezcan en el listado podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su capacidad para participar en la Asamblea General. La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse por lo menos dentro de los cinco (5) días calendario, previos a la celebración de la Asamblea, sobre la habilidad o inhabilidad del interesado.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia, de oficio o a petición de parte, podrá rectificar los errores cometidos en la elaboración de las Listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad o inhabilidad de los asociados con la Cooperativa. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de Asociados, o estuviese desintegrada, esta misión será desempeñada por una Comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al Organismo de Control del Estado.

ARTÍCULO 43º. Derecho de Inspección. Cinco (5) días hábiles, previos a la realización de la Asamblea General o el tiempo que determine la ley, es el lapso dentro del cual los documentos y libros pueden ser consultados, sin restricciones, en las oficinas de **COOSERVICIOS O.C.**, por los Asociados hábiles que estén interesados en analizar, verificar o confrontar la información que se les suministrará por escrito en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 44º. Quórum Deliberatorio. El Quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la Asamblea General lo establecerá el Reglamento Interno que para el efecto será expedido por el Consejo de Administración. En el mismo se establecerá el Quórum requerido tanto para los Asociados que asistan y ejerzan sus derechos de manera directa como para aquellos que lo hagan por intermedio de sus Delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo irreducible exigido, durante todo el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 45º. Falta de Quórum. Si a la hora de la citación para la celebración de la Asamblea General no hubiere quórum, se dará un receso de una (1) hora, transcurrida la cual se hará un nuevo llamado a lista. Si persistiere la falta de Quórum, la Junta de Vigilancia levantará un acta dejando constancia de tal circunstancia, registrando el nombre y apellido de los Asociados o Delegados asistentes, y en tal caso será citada nuevamente la Asamblea General por quien la convocó.

La nueva Asamblea deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Si en esta segunda convocatoria, la Asamblea General no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la



autoridad competente para que tome las medidas de Ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 46º. Decisiones en Asamblea **General**. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la Reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Cuando las Personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa sean electas como Delegados a las Asambleas Generales, participarán en ellas por intermedio de sus representantes legales o por la persona que esta designe, siempre y cuando la misma, como persona natural, no sea elegida como Delegado, caso en el cual no podrá hacer doble votación.

PARÁGRAFO 2: Los Delegados perderán su carácter solamente cuando se haya hecho la elección de quienes los deberán suceder en la Asamblea siguiente o cuando hayan perdido su calidad de Asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47º. Normas especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

 Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el Acto de Convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los Asociados con una antelación mínima de quince (15) días calendarios, mediante avisos que se fijarán en las



- oficinas de la Cooperativa y cuñas radiales transmitidas en una emisora de la región.
- A las Asambleas Generales sólo podrán asistir con derecho a VOZ y VOTO los Asociados o Delegados hábiles, quienes en ningún caso y para ningún efecto podrán delegar su Representación.
- 3. A la Asamblea General pueden asistir invitados especiales del Consejo de Administración, o de quien Estatutaria y legalmente la convoque, cuando no sea el Consejo de Administración, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en el Acta, quienes asistirán con derecho a voz, si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.
- **4.** Las Personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas Generales por medio de un Delegado suyo, expresamente designado para tal fin.
- Cada Asociado o Delegado tiene derecho solamente a un voto.
- 6. El Quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados. Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno (s) de los Asociados, siempre que se mantenga el Quórum mínimo del diez por ciento (10%) a que se hace referencia en éste numeral. En el Caso de que la Asamblea sea por Delegados hábiles, el Quórum lo constituye la mitad de los mismos, debidamente elegidos, que hayan sido convocados. La Asamblea por Delegados, en ningún caso y a ninguna hora podrá ser inferior.
- 7. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que



la Ley exige mayorías especiales distintas, esto es, de las dos terceras (2/3) partes de los mismos, para la Reforma de los Estatutos, fijación de Aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y la disolución para la liquidación.

- 8. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, no podrán hacer uso del voto cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- **9.** La Asamblea se regirá por un Reglamento interno, cuyo proyecto lo presentará el Consejo de Administración para su aprobación por parte de la Asamblea General.
- 10. Cuando la Asamblea se desarrolle en más de una sesión debe tenerse en cuenta que cada sesión deberá continuar exactamente en donde quedó la anterior y que de ninguna manera se puede variar lo antes decido en una de ellas.
- 11. De toda Acta de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en que se elija o cambie Directivos, se envía copia al organismo competente para su reconocimiento, registro, control, supervisión y/o vigilancia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de la Asamblea.
- 12. Se considerará, para todos los efectos, como absolutamente nula e inexistente la Asamblea General en la que, probadamente, bajo cualquier tipo de acto o pretexto, se le permita el derecho a participar en la toma de decisiones, o resulten elegidos Asociados o Delegados a quienes la Junta de Vigilancia, haya establecido como inhábiles, previamente a la celebración de la Asamblea.
- 13. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará, por lo general, mediante el sistema de listas o planchas, aplicando a cada una de ellas el respectivo cuociente electoral. La elección del Comité de Apelaciones, se hará por mayoría absoluta.

- 14. El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de tres (3) Asociados elegidos de su seno por la propia Asamblea, quienes certificarán si lo consignado en la misma corresponde a lo sucedido en la Asamblea General.
- Las demás disposiciones que Legal, Estatutaria y normativamente se deban observar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º. **Sesiones de la Asamblea General.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la Convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá, provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración o en su defecto, el que la Asamblea elija.

ARTÍCULO 49º. Funciones **Regulares de la Asamblea General.** Son funciones regulares de la Asamblea General:

- 1. Darse su propio Reglamento.
- 2. Aprobar el Orden del Día a desarrollar.
- 3. Elegir de su propio seno Presidente, Vicepresidente y Secretario; la Comisión Revisora del Acta y demás comisiones que sean necesarias.
- 4. Establecer las políticas y directrices generales de **COOSER-VICIOS O.C.**, para el cumplimiento del Objeto Social.
- Reformar el Estatuto, fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, amortizar aportes, decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, disolución

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ COOSERVICIOS O.C.



- y liquidación de la Cooperativa y en todo caso respetar las disposiciones que sobre tal sentido determine la Ley.
- **6.** Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia y aprobar o improbar los Estados Financieros del fin del ejercicio.
- 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- **8.** Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de los demás Comités que se requieran.
- Establecer los Incentivos que considere pertinentes con destino a los miembros de los Órganos Directivos que sean de su competencia.
- Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- Aprobar las inversiones superiores al 25% de los activos de la Cooperativa, de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
- **12.** Autorizar al Consejo de Administración para realizar convenios hasta por Dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- 13. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando incurran en las causales establecidas por la Ley y el presente Estatuto.
- **14.** Dirimir los conflictos que existan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- **15.** Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente iustificados.

16. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén adscritas a otros Órganos por la Ley, el Estatuto o el Reglamento.

PARÁGRAFO: Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los Asociados o Delegados en las Oficinas principales de la Cooperativa, durante los cinco (5) días hábiles que preceden a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 50°. Sistemas de postulación en Asamblea General para la Elección de: Consejo de Administración – Junta de Vigilancia.

El Sistema de postulación en Asamblea General para la Elección de los Órganos de Administración y Control de la Cooperativa: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y **JUNTA DE VIGILANCIA**, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

Los sistemas que pueden emplearse por los Asambleístas para hacer la elección de los miembros de los órganos de su competencia son:

- 1. UNINOMINAL: Es aquel en el que el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hace uno a uno.
- POR PLANCHA: Sistema en el que se relacionan todos los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Si la Asamblea determina que sea por el sistema de Plancha, ésta debe inscribirse completa para tal efecto. Se aplicará el cuociente electoral cuando se inscriban varias Planchas, o la mayoría absoluta cuando se trate de una Plancha única. La votación, cuando hay más de una lista, deberá ser secreta mediante papeleta que se irá



depositando personalmente por cada uno de los Asociados o por los Delegados, al ser llamados a lista para hacerlo.

Los procedimientos para la inscripción serán determinados por los reglamentos respectivos; los candidatos deberán cumplir los requisitos para ser integrantes de los órganos directivos, como lo establece el presente Estatuto, y deberán estar presentes en el momento de la elección

Realizado el escrutinio, la determinación de los elegidos se establecerá por medio de cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 51º. Sistemas de Votación: En el procedimiento para el acto de votación se podrá utilizar, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988, a criterio de la Asamblea, los siguientes mecanismos:

- Votación Ordinaria o abierta: Es aquella en la que se expresa la voluntad de los asistentes a la Asamblea, indicando el voto de Viva voz, levantando el brazo o poniéndose de pie.
- 2. Votación nominal: Es aquella que se efectúa llamando a los participantes, uno a uno, según la lista de asistencia para que estos emitan a viva voz su voto positivo o en blanco.
- Votación secreta: Es aquella que se realiza a través de papeleta, en la cual cada participante manifiesta su opinión, aprobando o absteniéndose de hacerlo.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia, verificará el escrutinio e informará a la Asamblea General el resultado del mismo.

ARTÍCULO 52º. Acta de Asamblea General — Comisión Revisora del Acta

En este punto se observará lo siguiente:

- 1. Acta de Asamblea. El Acta de la Asamblea General respectiva deberá contener como mínimo en su cuerpo: número de acta; tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los Estatutos; número de Asociados o Delegados convocados y número de Asociados o Delegados asistentes: constancia de existencia del quórum deliberatorio: orden del día: asuntos tratados: nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los Estatutos y el respectivo Reglamento; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.
- 2. Comisión Revisora del Acta. Los integrantes de la Comisión Revisora del Acta, tres (3) Principales y sus respectivos Suplentes numéricos, serán nombrados por la Asamblea General. Estos verificarán el contenido y registro de todo lo ocurrido en la Asamblea General y emitirán su concepto aprobatorio a la misma, documento que será suscrito por los miembros de dicha Comisión. Ésta será prueba suficiente de los hechos desarrollados en la Asamblea

La revisión y aprobación del acta debe hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la Asamblea General y dentro del plazo que la exijan las autoridades com-



petentes. Las funciones y procedimientos de esta Comisión deberán incluirse en el Reglamento de Asamblea.

"CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN"

ARTÍCULO 53º. **Naturaleza y Conformación.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de **COOSERVICIOS O.C.**, está subordinado a la Asamblea General de la cual emanan sus facultades y poderes, cuyos mandatos y políticas ejecutará.

Está integrado por cinco (5) Consejeros Principales con sus respectivos Suplentes numéricos, cuya elección y aceptación deberán ser registradas en la Entidad que en su momento la Ley tenga prevista.

ARTÍCULO 54º. Período. El período de los miembros del Consejo de Administración, será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o remoción por la Asamblea General, en cualquier momento, por el incumplimiento de las funciones asignadas, de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de la Cooperativa.

El período citado, se entenderá a la fecha de celebración de dos (2) Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

ARTÍCULO 55º. Requisitos. Con el fin de salvaguardar el principio de autogestión, se establecen los siguientes, <u>Criterios</u>, aplicables a los Asociados o Delegados que aspiren a acceder a los cargos de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley y el Estatuto, así:

Para ser elegido miembro **Principal** o **Suplente** del Consejo de Administración se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Capacidad, experiencia y aptitud personal.

- a. Ser Asociado hábil de COOSERVICIOS O.C. y tener una antigüedad no menor de dos (2) años.
- Ser ahorrar y usuario cumplido de los servicios de la Cooperativa.
- c. No haber incurrido en mora o en simple retardo en sus compromisos crediticios con la Cooperativa en los doce (12) meses anteriores a su postulación.
- **d.** No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- e. No ser directivo de otra Cooperativa.
- f. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- **g.** Cumplir los requisitos que se exigen para su reconocimiento ante las entidades gubernamentales competentes.
- **h.** Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de cuerpos directivos.

2. Conocimientos y destrezas.

- Haber recibido mínimo cuarenta (40) horas de actualización Cooperativa, en los últimos dos (2) años, cuya verificación estará a cargo de la Junta de Vigilancia.
- b. Conocer el Estatuto y Reglamentos de COOSERVICIOS O.C.
- c. Acreditar conocimientos de gobernabilidad, jurídicos, administrativos, financieros y de tecnología informática.
- d. Demostrar la mejor disposición y estado de ánimo para desarrollar y poner al servicio de la Cooperativa y de sus Asociados los conocimientos que posea, disponiendo además del tiempo necesario para atender oportunamente las responsabilidades que asume.



3. Integridad ética y transparencia.

- **a.** Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos.
- b. No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia del Estado, de las Cooperativas o Empresas de la Economía Solidaria.
- c. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que hayan habido malos manejos comprobados.
- **d.** Gozar de reconocimiento por el manejo ético de sus actividades personales.
- e. Observar pulcritud, entereza, prudencia y moralidad en el cumplimiento de las obligaciones que su cargo de directivo le impone.

ARTÍCULO 56º. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Nombrar de su seno: Presidente, Vicepresidente, Secretario.
- Nombrar y remover al Gerente General; al Subgerente y al Auditor o Asesor de Control Interno, cuando existan dichos cargos.
- **3.** Establecer la Planta de Personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- **4.** Expedir los reglamentos previstos en el Estatuto, el Interno para su funcionamiento, el de Elección, tanto para la Asamblea General de Base como de Delegados, y los demás que se requieran legal y estatutariamente.

COOSERVICIOS O.C

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ

- 5. Autorizar al Gerente para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa.
- 6. Aceptar o rechazar el ingreso, retiro y reingreso de Asociados, decretar la suspensión de derechos y exclusión; decidir sobre el traspaso, pago o devolución de Aportes Sociales.
- 7. Elaborar por sí mismo o autorizar en cada caso a quien deba elaborar la lista de Asociados hábiles e inhábiles, cuando se trate de realizar Asambleas Generales.
- **8.** Establecer el procedimiento para el avalúo de los Aportes en especie o en trabajo que efectúen los Asociados.
- **9.** Aprobar la creación y funcionamiento de Agencias y Corresponsables no Bancarios, Seccionales, Sucursales, Oficinas u otras dependencias de "**COOSERVICIOS O.C.**", determinando los poderes y responsabilidades de sus Directores.
- **10.** Reglamentar la destinación de los Fondos Especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las Reglamentaciones o Acuerdos aprobados por el mismo Consejo de Administración.
- 12. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- **13.** Resolver sobre la afiliación de "COOSERVICIOS O.C." a Organismos Cooperativos de grado superior o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.



- 14. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités especiales para la atención de los servicios que preste la Cooperativa, tales como Ahorro y Crédito, Solidaridad, Fomento, Planificación y Desarrollo, de Educación, etc.
- 15. De todos modos el Consejo de Administración determinará el funcionamiento de un Comité de Educación, que será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar, cada año, un plan o programa de actividades con su correspondiente Presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
- **16.** Examinar y aprobar en primera instancia las Cuentas, el Balance y el Proyecto de Distribución de Excedentes que debe presentar el Gerente, acompañados del Informe respectivo.
- 17. Establecer la prioridad de proyectos para "COOSERVICIOS O.C.", determinando las Secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo los reglamentos que regirán su funcionamiento.
- **18.** En general ejercer todas las funciones que le corresponden como Órgano permanente de administración, considerándose como implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por el Estatuto.
- 19. Convocar a Asamblea General, directamente o a petición del órgano o persona (s) que estatutariamente tenga (n) derecho a hacer dicha solicitud y presentarle el informe escrito, pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente.
- **20.** Estudiar y aprobar el Presupuesto Anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos que sean necesarios.
- 21. Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades de la Cooperativa y en general, cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación Estatutaria, ex-

- cepto el de la Junta de Vigilancia, que lo hará ésta misma. En ellos queda terminantemente prohibido conceder a directivos privilegios o favores que no puedan estar al alcance de la totalidad de Asociados.
- **22.** Cumplir con todos los deberes para con el Estado, que como Consejo de Administración se deriven del respectivo nivel de Supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
- 23. Dotar a la Cooperativa de un Plan de desarrollo Empresarial y exigir al Comité de Educación la elaboración del Proyecto Educativo Social y Empresarial (P.E.S.EM.) para su posterior aprobación por el mismo Consejo de Administración.
- 24. Dotar a la Cooperativa del Código de Buen Gobierno Corpora-
- **25.** Aprobar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones que haga la Entidad.
- 26. Fijar las directrices para la recuperación de Cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar, mediante Actas los Castigos de Cartera, según corresponda.
- **27.** Proyectar y adoptar planes y programas de desarrollo socio-económico de la Cooperativa.
- **28.** Aprobar la estrategia para el manejo de Riesgo de Liquidez de la Entidad, analizando los informes que presente la Gerencia.
- **29.** Nombrar el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades.
- Designar el Oficial de Cumplimiento y aprobar el Manual de Procedimientos del Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos.
- 31. Determinar la máxima cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad de COOSERVICIOS y dar autorizaciones previas



para cada operación distinta al del giro normal que exceda ésta cuantía y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de **COOSER-VICIOS** que supere este tope. El tope establecido para éste efecto es de Ciento Veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

- **32.** Velar porque a los Asociados, a los Empleados y colaboradores de la Cooperativa se les brinden los Estímulos adecuados cuando su participación en las actividades de la misma sea meritoria y digna de resaltar.
- 33. En general, ejercer todas las funciones que Legal, Estatutaria y Reglamentariamente le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de COOSERVICIOS y que no estén asignadas, expresamente, a otro órgano por la Legislación vigente, el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 57º Funcionamiento. El Consejo de Administración se instalará, una vez haya sido reconocido por la Superintendencia de Economía Solidaria, o por la Entidad que establezca la Ley.

Entre sus miembros Principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

PARÁGRAFO: El término que demore el reconocimiento de la elección, por parte del Ente de Inspección, Control y Vigilancia competente, debe ser aprovechado para hacer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y entrante, si es que sus integrantes no son reelegidos.



ARTÍCULO 58º. Reglamento de Sesiones. El Consejo de Administración funcionará de conformidad con su propio Reglamento, que podrá ser modificado siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 59º. Sesiones y Convocatorias. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes en las fechas fijas, hora y lugar que el mismo establecerá o extraordinariamente convocado directamente por el Presidente o a petición de tres (3) de sus miembros Principales, que lo harán por derecho propio, o a petición del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el tema exacto y concreto que quieren tratar.

ARTÍCULO 60º. Composición del Quórum. La concurrencia de tres (3) de los Consejeros Principales constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En éste caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

El Consejo de Administración se considerará desintegrado cuando ante tres (3) citaciones seguidas, no se haya logrado constituir el Quórum mínimo o cuando quede reducido a dos (2) de sus miembros. Al desintegrarse el quórum, la Junta de Vigilancia convocará, directamente, a Asamblea General Extraordinaria para completarlo y si no lo hace, deberá hacerlo el Revisor Fiscal y si no, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Cuando el Consejo de Administración lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones a los Suplentes, a los miembros de la Junta de Vigilancia, a los miembros de los Comités, al Gerente, al Revisor Fiscal, todos estos con derecho a voz pero no a voto. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario oír, pero una vez tratado el asunto que motiva la presencia de personas ajenas y no se



requiera de la misma, se retirarán del recinto del Consejo para que éste delibere, siempre, sin la intervención de terceros no solicitados.

ARTÍCULO 61º. Consejeros Suplentes. Los miembros Suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los Consejeros Principales en sus ausencias temporales o cuando hayan sido removidos de su cargo o cuando renuncien al mismo.

PARÁGRAFO: Cuando, por las razones expuestas en éste Artículo, uno de los integrantes del Consejo se inhabilite, se procederá a llamar al Suplente numérico por el Presidente (a) y Secretario (a) del Consejo. No se proveerá suplente para dicha vacante.

ARTÍCULO 62º. Suspensión del Cargo. Son causales para suspensión inmediata del cargo de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- 1. Incurrir en acto (s) que desconozca el conducto regular para resolver situaciones de conflicto.
- 2. Incurrir en conducta o acto que desprestigie a la Cooperativa, o al Órgano del que hace parte, o atente contra la integridad de los Asociados.
- **3.** Inasistencia a tres (3) de sus reuniones consecutivas o a cinco (5) acumuladas injustificadas.
- **4.** Falta grave de respeto contra cualquier Asociado, Funcionario o Empleado de la Cooperativa.
- **5.** Presentar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente Estatuto.
- **6.** No demostrar, documentalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección, que cumple los requisitos estatutarios para haber sido elegido.

PARÁGRAFO 1: La Remoción de los miembros, tanto del Consejo de Administración como de la Junta de Vigilancia, es privativa de la Asamblea General. Al presentarse una de dichas causales, los compañeros del mismo órgano, forzosamente, y después de inmediata investigación abreviada, en la que se tendrá en cuenta que la única defensa a favor del acusado, es que los actos imputados no hayan existido, en actuación única suspenderán del ejercicio de funciones al inculpado, mientras se presenta la oportunidad normal de convocatoria a Asamblea General, que resolverá la remoción del implicado o sancionará a quienes pudieren haber obrado injustamente con él.

PARÁGRAFO 2: Las razones de la suspensión deben consignarse y motivarse claramente en la respectiva Resolución.

PARÁGRAFO 3: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo siguiendo las pautas del Reglamento Interno. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como Consejero hasta que ésta decida. Será la Asamblea la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de las dos terceras (2/3) partes, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 63º. ACTAS. Las decisiones del Consejo de Administración figurarán en Acta aprobada en la misma reunión concediendo un receso para elaborarla, o en la reunión siguiente. Exactamente igual que como para la Asamblea General, la existencia del Acta, debidamente aprobada y firmada, es prueba suficiente de la veracidad de lo contenido en ella. Dicha Acta debe figurar en el correspondiente libro oficial.

"GERENTE GENERAL"



ARTÍCULO 64º. Gerente General. El Gerente General, será el Representante Legal de **COOSERVICIOS O.C.**, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será elegido por el Consejo de Administración, su período es indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente, y será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Empresa.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará o designará un Suplente, quien lo reemplazará y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo y tener un perfil igual o similar al titular.

PARÁGRAFO 2: El Gerente tendrá un Contrato de Trabajo o de Prestación de Servicios, escrito, a término fijo o indefinido, según sea el caso, que será suscrito al efecto por el Presidente del Consejo de Administración, en Representación de COOSERVICIOS O.C., previamente autorizado por éste. Trabajará en la Cooperativa de tiempo completo, y desempeñará su cargo, siempre en concordancia con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 65º. Condiciones para ser elegido Gerente. Para ser elegido Gerente de **COOSERVICIOS O.C.**, se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, Artículo 55 de los Estatutos, y además cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser Asociado de COOSERVICIOS O.C., con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
- 2. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos, preferiblemente en entidades Cooperativas o Financieras.

- **3.** Tener y demostrar habilidad en el manejo de las áreas administrativas, financieras y comerciales de entidades de ésta índole.
- **4.** Acreditar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- Poseer y demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en lo relacionado con el desarrollo del objeto social de COOSERVICIOS O.C.
- 6. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía, o acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia comprobada como directivo exitoso en el manejo de entidades del Sector Solidario.

ARTÍCULO 66º. Requisitos para ejercer el cargo. Para posesionarse y entrar a ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- 2. Aceptación del nombramiento.
- **3.** Constitución de la Póliza de manejo de conformidad con las normas establecidas para tal fin.
- 4. Posesión ante el Consejo de Administración.
- Reconocimiento y registro ante los organismos competentes.
- **6.** Cumplir con las demás disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 67º. Funciones del Gerente General.

Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de **COOSERVICIOS O.C.**



- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de COOSERVICIOS O.C.
- 4. Nombrar y remover los Empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la Planta de Personal que establezca el Consejo de Administración, de conformidad con el Presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en concordancia con las normas legales.
- 5. Celebrar, en nombre de COOSERVICIOS O.C., todos los contratos, convenios y operaciones comerciales a que haya lugar, hasta por el valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), dentro de la órbita de sus atribuciones, con base en la facultades que le otorgue el Consejo de Administración y de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos. El valor que exceda dicha cuantía deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.
- **6.** Representar judicial y extrajudicialmente a **COOSERVICIOS 0.C.** y conferir, en juicio, mandatos especiales.
- 7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la permanente comunicación con los Asociados y los terceros.
- **8.** Ordenar los gastos a que hubiere lugar, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de COOSERVICIOS O.C., la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
- Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias, seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcio-

- namiento, de acuerdo con los Reglamentos del Consejo de Administración.
- 11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los Reglamentos de carácter Interno y el Manual de Funciones de los empleados de la Cooperativa.
- **12.** Autorizar la apertura y cancelación de las Cuentas Bancarias de la Cooperativa, la negociación de Títulos Valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias.
- **13.** Presentar al Consejo de Administración el Balance y los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- **14.** Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General los Planes de Desarrollo, Contratos, Presupuestos y los Reglamentos de su competencia.
- **15.** Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- **16.** Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los Servicios.
- Dar cumplimiento y ejecución al Plan de Desarrollo Empresarial y garantizar la ejecución del Proyecto Educativo propuesto por el Comité de Educación y aprobado por el Consejo de Administración.
- **18.** Acatar y dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno Corporativo.
- 19. Exigir mensualmente Conciliaciones Bancarias y cada vez que lo crea conveniente, efectuar arqueos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo de Administración.
- **20.** Preparar el proyecto de Informe Anual que, conjuntamente con el Consejo de Administración, deben presentar a la Asamblea General.



- Realizar cobranzas, aún por vía judicial Civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los Asociados y controlar la ejecución presupuestal.
- **22.** Hacer efectivas las Sanciones automáticas y las impuestas por los órganos competentes.
- **23.** Cumplir con todos los deberes para con el Estado, que como Gerente se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
- **24.** Es responsable por el envío oportuno de la información relacionada con la Cooperativa y los diferentes requerimientos hechos por los Organismos de Vigilancia y Control.
- 25. Implementar la forma y proveer los medios para que los Asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de **COOSERVICIOS O.C.**
- Responsabilizarse de que la Contabilidad y la información Financiera de la Cooperativa se lleve en forma veraz, precisa y oportuna.
- 27. Las demás funciones que le correspondan ejercer como Gerente General y Representante Legal de COOSERVICIOS O.C. y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 68º. Plan de Gestión Estratégica Integral. "COOSERVI-CIOS O.C.", a través de la Gerencia, deberá establecer como prioridad la elaboración, adecuación y control permanente de un Plan de Gestión Estratégica Integral, anualmente, aprobado por el Consejo de administración, en el cual se deberán trazar los planes y tareas con sus proyectos y programas específicos para una proyección mínima trianual

"JUNTA DE VIGILANCIA"

ARTÍCULO 69º. Integración. LA JUNTA DE VIGILANCIA, es el Órgano de Control Social de la Cooperativa, que en esencia consiste en garantizar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, el cumplimiento del presente Estatuto, y demás normas y reglamentos que la rigen.

Estará integrada por TRES (3) miembros Principales y sus respectivos Suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por ella.

Empezará a ejercer sus funciones, una vez sea nombrada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 70º. Requisitos. A los miembros de la Junta de Vigilancia les será aplicable lo pertinente a los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades. Las causales para su remoción, serán las mismas estipuladas para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71º. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La citación a Sesiones de la Junta de Vigilancia será hecha por el Presidente de la Junta o por uno de sus miembros Principal o Suplente, o por el Revisor Fiscal, el Gerente, por el Consejo de Administración o por la Entidad rectora de la economía solidaria, según las circunstancias.



La concurrencia de la mayoría de los integrantes Principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Cuando solo asistan dos (2) de sus miembros las determinaciones deberán decidirse por unanimidad.

Las funciones de la Junta de Vigilancia no podrán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia del Consejo de Administración, Auditoría Interna o Control Interno, si existiere, o del Revisor Fiscal. Las funciones de éste organismo se basan exclusivamente en el control social y deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus integrantes serán responsables de manera personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de Ley.

PARÁGRAFO 1: Los Suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con derecho a voz.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, únicamente cuando a ellas sea expresamente invitada o cuando se trate de reunión solicitada por la propia Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3: Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo de Administración procederá de inmediato a convocar a Asamblea Extraordinaria para integrarla.

ARTÍCULO 72º. Funciones de **la Junta de Vigilancia**. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Darse su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

- 2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- 3. Recomendar las soluciones que, en su concepto deban adoptarse para corregir las irregularidades que detecte: a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, o hasta a la Entidad que ejerza el Control y/o Supervisión. El informe a la entidad de Control y/o Supervisión es obligatorio cuando se refiere a que el Revisor Fiscal no cumple sus funciones estatutarias.
- Conocer los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos.
- 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando a ello haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 7. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- **8.** Verificar la lista de Asociados o Delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- **9.** Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- Convocar la Asamblea en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- Velar porque los Reglamentos y las actividades sociales de los distintos Comités se cumplan con los beneficios de cobertura y el adecuado uso de los recursos en beneficio de los Asociados.



- 12. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de la Entidad.
- 13. Nombrar a los miembros del Comité de Ética y el Comité de Gobierno Corporativo, con por lo menos uno de sus miembros Principales.
- Vigilar por la aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- **15.** Pronunciarse de manera inmediata sobre el desacato del Código de Buen Gobierno Cooperativo.
- **16.** Participar de manera activa en la gestión de calidad del servicio y clima interno de la Cooperativa.
- 17. Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o de la Revisoría Fiscal.

"REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE"

ARTÍCULO 73º. Nombramiento, Período y Requisitos. **COOSERVICIOS O.C.**, contará con un **REVISOR FISCAL** y su **Suplente**, Contadores Públicos, debidamente inscritos y con matrículas profesionales vigentes, quienes serán los asesores permanentes de los órganos de dirección, de carácter externo, que NO serán asociados de la Cooperativa, elegidos por la Asamblea General, por votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno, para la fiscalización general, la revisión contable, económica y financiera; para un período de dos (2) años, pero con la característica de ser de libre remoción, pudiendo ser removido por cualquier incumplimiento de sus funciones y por las demás causales previstas en la Ley, y en el caso de no ser fijada su remuneración por la Asamblea General, la Gerencia lo pactará con el mismo.

PARÁGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una Persona Jurídica, bien sea ésta una firma de contadores o una entidad Cooperativa de las establecidas por la ley, y, en todo caso, bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula profesional vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

En el desempeño de las funciones del Revisor Fiscal y de su Suplente debe tenerse en cuenta que:

- Las funciones del Revisor Fiscal se inician cuando se registre su elección en la entidad designada para ello y terminan sólo cuando se registre otro.
- 2. A juicio del Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo exijan, y sólo por el tiempo estrictamente necesario, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que actuarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que determine el Consejo de Administración, por ser ésta a cargo de la Entidad.
- 3. Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, pero a las reuniones del Consejo de Administración sólo asistirá cuando sea expresamente invitado por dicho Órgano, o cuando la reunión sea promovida por él. Dentro de cualquier tipo de reunión a la que asista el Revisor Fiscal, tendrá voz pero nunca voto.
- 4. Es responsable porque existan pólizas que protejan a la Cooperativa respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero. También debe ser quien proponga al Consejo de Administración y a la Gerencia las pautas de cómo debe funcionar el Control Interno.

ARTÍCULO 74º. Sistema de elección - Revisor Fiscal y Suplente.



La elección del Revisor Fiscal y su Suplente se hará en forma separada de la del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por nominación. votación pública y por mayoría absoluta de votos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento que culmine con la nominación de los candidatos al cargo de Revisor Fiscal y su Suplente.

PARÁGRAFO 2: Es requisito indispensable que la (s) Hoja (s) de Vida del Revisor Fiscal y de su Suplente, con sus correspondientes soportes, esté (n) en poder de la mesa directiva de la Asamblea, al momento de ser sometidas a consideración de la Asamblea General para su elección.

ARTÍCULO 75º. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

En el desempeño de las funciones del Revisor Fiscal y de su Suplente debe tenerse en cuenta que la Revisoría Fiscal debe:

- Velar porque las operaciones de "COOSERVICIOS O.C.", estén conformes con el Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente.
- 2. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa, autorizando con su firma los Estados Financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes, entre los cuales estará su certificación sobre la forma que, en su concepto, se desarrolló el cumplimiento del Control Interno.

- 3. El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere la aprobación, por su parte, de Estados Financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos, sobre la cual NO HAGA LA SALVEDAD REPECTIVA.
- Refrendar los Balances Mensuales.
- 5. Vigilar y exigir la ejecución del Presupuesto para el proyecto educativo en favor de los Asociados.
- Pronunciarse de manera inmediata sobre el incumplimiento de parte o de la totalidad del Código del Buen Gobierno Corporativo.
- 7. Examinar, de acuerdo con las normas de Auditoría, los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos de "COOSERVICIOS O.C." y velar porque los bienes de la Entidad estén debidamente salvaguardados.
- Constatar físicamente los Inventarios y Bienes de la Cooperativa.
- Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras de la Cooperativa.
- **10.** Informar a la Entidad de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades económicas y financieras que no hubiesen sido corregidas por la Administración.
- Efectuar arqueos de caja cada vez que crea conveniente y revisar y evaluar periódicamente el sistema de Control Interno adoptado.
- Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.
- 13. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración y/o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las opera-



ciones económicas e informar a la propia Cooperativa y a la Entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones Administrativas erradas.

- **14.** Exigir a la administración el manejo técnico de la Cartera y supervisar el correcto y oportuno manejo de las obligaciones fiscales
- **15.** Solicitar Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
- 16. Debe certificar ante la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión, sobre la aprobación que la Asamblea General Ordinaria haya hecho, respecto al reparto de los Excedentes dentro de los plazos establecidos.
- 17. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- **18.** Certificar el monto y composición del Fondo de Liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de Patrimonio adecuado.
- **19.** Revisar y firmar las Declaraciones Tributarias de acuerdo a los requerimientos de Ley, en su debida oportunidad.
- 20. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 21. Cumplir con las demás atribuciones y funciones que le señalen la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.



PARÁGRAFO 1: Las funciones del Revisor Fiscal se ajustarán a lo prescrito en las normas sobre la materia, y en concordancia con las normas especiales que apliquen a **COOSERVICIOS O.C.**

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, queda expresamente facultado, pero indispensablemente, con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal Suplente a reemplazar al Principal, cuando el Consejo y la Junta estén de acuerdo que el Principal no cumple sus funciones o no se le encuentra. Al apelar a la suplencia deberá ser por el resto del período. Hecho éste que se deberá informar en la siguiente Asamblea General.

El revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a Terceros, por el descuido o el dolo en el cumplimiento de sus deberes. **ESTAS MISMAS OCURRENCIAS SON TAMBIÉN CAUSALES PARA SU REMOCIÓN**, así como la no concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de la Matrícula Profesional.

ARTÍCULO 76º Asunción de Funciones

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y el Revisor Fiscal, si es que no son reelegidos, no podrán iniciar sus funciones o desempeñar sus cargos, mientras no hayan sido reconocidos por el órgano del Estado que ejerza la función de control, vigilancia e inspección y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces.



CAPÍTULO VIII

COMITÉS ASESORES Y COMISIONES

ARTÍCULO 77º. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los Comités permanentes o las Comisiones Especiales que consideren necesarios para el desarrollo de los Objetivos, la prestación de los servicios y el funcionamiento **COOSERVICIOS O.C.**

ARTÍCULO 78º. Requisitos de los Comités: Todos los comités, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar integrado mínimo por tres (3) Asociados hábiles, uno de los cuales deberá ser miembro del Consejo de Administración.
- 2. Ser nombrados por el Consejo de Administración para períodos iguales al suyo.
- **3.** Los Miembros Suplentes de Consejo de Administración tendrán prioridad para conformar los Comités.
- **4.** Cumplir los acuerdos y reglamentos respectivos que establecerán la constitución, y funcionamiento de los mismos.
- **5.** Cumplir las demás disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias que correspondan a la responsabilidad que se les asigna.

ARTÍCULO 79º. Comité de Educación. **COOSERVICIOS O.C.**, tendrá un Comité de Educación capacitado en materia Cooperativa, que será nombrado por el Consejo de Administración, el cual estará encargado de presentar el programa de educación, orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar y/o modificar cada año EL PESEM, y de capacitación en general, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

ARTÍCULO 80º. Funciones del Comité de Educación. Son Funciones del Comité de Educación:

- 1. Elaborar el Programa general de Educación Cooperativa para los integrantes de **COOSERVICIOS O.C.**
- **2.** Mantener informados a los Asociados sobre las actividades que realice la Cooperativa.
- **3.** Promover la participación activa y consciente de los Asociados en los programas educativos.
- **4.** Velar por el cumplimiento del orden, la disciplina y comodidad de los participantes en los programas que se realicen.
- **5.** Diseñar y desarrollar con el apoyo de la Gerencia la logística que requiera cada actividad educativa de la Cooperativa.
- **6.** Elaborar y presentar al Consejo de Administración el cronograma de actividades educativas.
- 7. Diseñar y socializar los plegables de capacitación para todos los integrantes de la Cooperativa.
- **8.** Las demás funciones que le asigne la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Comité de Educación a que se refiere éste Artículo, podrán también estar a cargo del órgano directivo de una Fundación, creada directamente por la Cooperativa, con fines educativos.

ARTÍCULO 81º. Comité de Solidaridad. COOSERVICIOS O.C., tendrá un Comité de Solidaridad, nombrado por el Consejo de Administración, que estará encargado de la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus Asociados y de elaborar cada año un plan o programa, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad, debidamente reglamentado y ajustado a las normas legales vigentes.



ARTÍCULO 82º. Funciones del Comité de Solidaridad. Son funciones del Comité de Solidaridad:

- 1. Promover programas orientados al logro del bienestar, prevención y seguridad de los Asociados.
- Estudiar y aprobar las solicitudes de Auxilio presentadas por los Asociados, observando el cumplimiento de los requisitos que para caso se exijan.
- Gestionar la consecución de otros recursos extraordinarios, para incrementar la capacidad de respuesta a los requerimientos de los Asociados.
- 4. Participar en los Comités Municipales de Emergencia y Atención de desastres.
- Rendir informe al Consejo de Administración sobre las actividades que haya realizado.
- 6. Las demás funciones que le asigne la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 83º. Comité de Crédito. El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años y se regirá de acuerdo con su propio reglamento y el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 84º. Funciones del Comité de Crédito. Son Funciones del Comité de Crédito:

- 1. Estudiar y aprobar los créditos de su competencia.
- 2. Promover programas y políticas crediticias en beneficio de los Asociados y de sus familias.
- 3. Velar porque las colocaciones correspondan a las directrices dadas por el Consejo de Administración.

- 4. Elaborar el cronograma de actividades y el Reglamento que será sometido a aprobación del Consejo de Administración.
- 5. Establecer los requisitos y garantías adecuadas para la adjudicación de los créditos que otorque.
- 6. Las demás funciones que le corresponda cumplir por Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 85º. Comité Evaluador de la Cartera. El objetivo de éste Comité es evaluar permanentemente el riesgo de la Cartera de Crédito de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para tal fin. Estará conformado por cinco (5) personas, de las cuales, una como mínimo, debe pertenecer al Consejo de Administración. Se regirá por el Reglamento que para el cumplimiento de su función se establece por el Consejo de Administración en la Cooperativa.

ARTÍCULO 86º. Funciones del Comité Evaluador de Cartera. Corresponde al Comité Evaluador de Cartera cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Analizar periódicamente el comportamiento de la Cartera.
- 2. Elaborar un registro de la morosidad que se presenta en los créditos colocados
- Llevar un registro de los medios utilizados para cobranza de la Cartera
- Tomar los correctivos que sean necesarios para sanear la Cartera.
- Las demás funciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 87º. Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez. El objetivo primordial del Comité de Riesgo de Liquidez será el de apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de **COOSERVI-**



CIOS O.C., en la asunción de riesgos, en el manejo de los recursos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la materia, en el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento del mismo.

ARTÍCULO 88º. Funciones del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez. El Comité Interno de Riesgo de Liquidez, deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1. Velar porque se cumplan las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía solidaria.
- 2. Aplicar los manuales y procedimientos internos sobre el manejo de la liquidez de la Cooperativa.
- Dar su concepto, informes, observaciones y las recomendaciones que en su criterio requieran de correctivos del Consejo de Administración.
- **4.** Propender porque tanto el Revisor Fiscal como los Órganos de Control y Vigilancia cumplan con las funciones que les correspondan sobre éste particular.
- **5.** Constatar que se presente oportunamente el informe mensual de Riesgo de liquidez.
- **6.** Las demás funciones que le asigne la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 89º. Ausencia de los miembros de los Comités. En el evento de que un miembro de cualquier Comité falte a más de tres (3) reuniones, sin justificación, se considerará que renuncia al cargo y por consiguiente se procederá a su reemplazo por el Consejo de Administración

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 90º. Inhabilidades por parentesco. En concordancia con el Art. 60 de la Ley 454 de 1998, los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Gerencia y de la Revisoría Fiscal, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con el Gerente o con los trabajadores que cumplan las funciones de tesorería y contabilidad.

Los cónyuges o compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante legal o Secretaria General de **COOSERVICIOS O.C.**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 91º. Incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones. Con el fin de salvaguardar los intereses de la Organización Cooperativa, se establece lo siguiente respecto a las **incompatibilidades**, **impedimentos** y **prohibiciones**, para quienes desempeñen cargos dentro de la misma:

 Los Consejeros Administrativos y los Miembros de la Junta de Vigilancia, podrán presentar su renuncia ante el Consejo de Administración, de lo cual dicho organismo debe dejar constancia en el Acta de la reunión en la que se trate éste

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ COOSERVICIOS O.C.



asunto, e informará de lo sucedido en la siguiente Asamblea General de Asociados o de Delegados. Por ningún motivo, así sea sólo Suplente, puede ocupar, ni siquiera en forma provisional, cargo administrativo, asesor o de empleo en la Cooperativa antes de que su renuncia sea aceptada y sea realizada la inscripción y registro de su reemplazo.

- No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea General violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
- 3. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias o las que tome con sus Asociados cuando sean para proyectos de la misma.
- 4. Los elegidos como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, Gerente y Secretaria (o) General, no podrán ser entre sí: padre, madre, hijo o hermano; abuelo, nieto, tío o sobrino; primo hermano; suegro, yerno, nuera, padrastro, madrastra, hijastro, entenado, cuñado ni esposo o compañero permanente.
- Los elegidos para cargos administrativos, control y vigilancia, en ningún caso podrán ser o servir como garantes o deudores solidarios ante COOSERVICIOS O.C. de ninguna obligación crediticia.

PARÁGRAFO: El anterior impedimento también es aplicable en lo que respecta a no poder prestar ningún tipo de servicio en la Cooperativa, hacer contrataciones con ella, ni prestarle asesorías que causen cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 92º. Incompatibilidad laboral directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **COOSERVICIOS O.C.** y a ninguno de

ellos le será permitido llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado (a), asesor (a) o celebrar contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO: El Gerente y los Empleados de la Cooperativa, no pueden ser Delegados en las Asambleas.

ARTÍCULO 93º. Restricción de Voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de sus familiares.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, así como los funcionarios de la Cooperativa, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Ley y el Estatuto.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de **COOSERVICIOS O.C.**, no podrán, simultáneamente, aspirar a cargos de elección popular, ni ostentar cargos públicos de naturaleza política.

ARTÍCULO 94º. Incompatibilidades del Revisor Riscal. No podrán ser Revisores Fiscales:

- Quienes sean Asociados de COOSERVICIOS O.C.
- 2. Quienes estén ligados en matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de COOSERVICIOS O.C.
- Quienes tengan algún vínculo afectivo o comercial con cualquiera de los Administradores, Empleados o miembros de Junta de Vigilancia.



4. Quienes desempeñen en **COOSERVICIOS O.C.**, cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá desempeñarse en la misma entidad en ningún otro campo durante el período respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal. Tampoco podrá hacer parte de entidades o empresas que celebren contratos o convenios de prestación de servicios con COOSERVICIOS O.C. Así mismo, el Revisor Fiscal, no podrá celebrar, como persona natural o jurídica, operaciones de crédito con COOSERVICIOS O.C., ni recibir ningún tipo de auxilio de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, BALANCES GENERALES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS.

ARTÍCULO 95º. **Elementos Constitutivos del Patrimonio.** El patrimonio de **COOSERVICIOS O.C.**, que será variable e ilimitado, estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que como tal lo establezcan las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún Asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible.

PARÁGRAFO 2: Los rendimientos obtenidos por el ejercicio correspondiente a los diversos fondos y reservas, hacen parte del patrimonio irrepartible de Cooservicios O.C.

ARTÍCULO 96º. Aportes Sociales Irreducibles de "COOSERVICIOS O.C." Señálese la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (2.376) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), como monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles durante la existencia de "COOSERVICIOS O.C.", el cual se encuentra totalmente pagado. Al quedar incursa la Cooperativa en un nivel más bajo que el que se fija; deberá liquidarse si no logra subsanar esta situación en un término máximo de seis (6) meses. COOSERVICIOS O.C., mantendrá ajustado el Aporte Social irreducible, a lo normado para el tipo de Cooperativa que es, por la Ley 454 de 1998, mínimo no reducible que puede ser variado por la Ley, a cualquier otro tipo de compromiso pecuniario de supervivencia empresarial.

ARTÍCULO 97º. A**portes Sociales.** El capital de **COOSERVICIOS O.C.**, estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los Asociados hagan en dinero, bienes o trabajo y por su revalorización. Los Aportes Sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alquien.

Los Aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros.

ARTÍCULO 98º. Clases de Aportes Sociales. Los Aportes Sociales serán:

 Ordinarios Individuales. Son los Aportes Básicos de cada Asociado y serán equivalentes a DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).



2. Extraordinarios. La Asamblea General, frente circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria Aportes Extraordinarios, como incremento al capital, para ser cancelados por todos los Asociados, señalando el monto, la forma y el plazo para su pago.

PARÁGRAFO 1: Previa reglamentación del Consejo de Administración, con el pago de cada cuota sobre los créditos otorgados se capitalizarán los Aportes Sociales del respectivo Asociado.

Sin nada distinto a certificación del Representante Legal, notificada lo mismo que la exclusión, se puede iniciar Juicio Ejecutivo ante la Justicia Ordinaria, contra el Asociado que deba aportaciones.

PARÁGRAFO 2: Cesión de Aportes. El Asociado que desee transferir TODOS los derechos que posee en la Cooperativa al CÓNYUGE, a un FAMILIAR, a otro Asociado, o persona allegada suya, podrá hacerlo quedando automáticamente desvinculado y continuando como Asociado el familiar, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA LIBREMENTE ACEPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; para hacer éste proceso será suficiente mediante una nota enviada al Consejo de Administración, firmada por el Asociado que cede los Aportes y el aceptante de los mismos, en caso de que el Asociado no esté presente se deberá hacer mediante poder debidamente autenticado; para el caso de familiares y/o herederos, el Asociado podrá ceder sus Aportes a sus herederos en las partes proporcionales que éste decida. El Consejo de Administración, sin embargo se reserva el derecho de admisión de los nuevos candidatos de manera individual.

PARÁGRAFO 3: Fondo para amortización de Aportes: La Asamblea General podrá crear el Fondo para Amortización de Aportes de los Asociados, del remanente del excedente que se presente cada año



en la Asamblea General Ordinaria, para éste caso en cada Asamblea decidirá si destina fondos para éste propósito y su monto.

ARTÍCULO 99º. Avalúo de **Aportes en Especie o Trabajo**: El Consejo de Administración, expedirá la reglamentación mediante la cual serán avaluados convencionalmente los Aportes Sociales que efectúen los Asociados en especie o trabajo, la cual, además, contemplará para el efecto, el concepto de la Junta de Vigilancia y la intervención que juzgue pertinente por parte del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 100º. Límite de Aportes Sociales: Ninguna Persona Natural podrá tener más del 10% de los Aportes Sociales de **COOSERVICIOS O.C.**, y ninguna Persona Jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 101º. Auxilios y Donaciones. Los Auxilios que no tengan carácter patrimonial pueden distribuirse a través del Estado de Excedentes o Pérdidas. Los demás, harán parte del Activo irrepartible.

ARTÍCULO 102º. Devolución de Aportes. Las Aportaciones se devuelven cuando, por cualquier causa, se deja de ser Asociado. El Consejo de Administración, en Resolución que hará en cada caso, dispondrá la devolución. La fecha que fije para hacerla no podrá quedar anterior a noventa (90) días calendario ni posterior a ciento veinte (120) días. En caso de exclusión obligatoriamente debe tomarse los ciento veinte (120) días.

Si se vence el plazo sin cancelar, a partir de ese vencimiento empezará a reconocérsele al ex-asociado un interés mensual igual al D.T.F, que rija en el momento. En caso de retiros masivos, o cuando se reduzcan los aportes mínimos requeridos, o cuando la mayor parte del capital esté en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicio en las actividades de la Cooperativa o en su Administración,



o también cuando **COOSERVICIOS O.C.**, tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo de Administración podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, pagando sobre saldos el mismo interés

Se entiende por <u>retiros masivos</u> cuando se trate de cuatro (4) o más Asociados en el mismo mes, salvo que los ingresos de Asociados nuevos sean superiores al número de retiros antes citados.

Igualmente, si al producirse el retiro de un Asociado, la Cooperativa registra pérdidas, con base en el último balance aprobado, el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y de acuerdo a lo establecido en las normas legales.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior la Cooperativa se abstendrá de devolver los Aportes Sociales a los Asociados, en el evento de que sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de capital previstos en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 103º. Certificación de aportes sociales. Los Aportes Sociales de los Asociados, se acreditarán anualmente mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o en su defecto por otro funcionario de la Cooperativa, debidamente autorizado, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 104º. Inembargabilidad y Cesión de aportes. Los Aportes Sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOSERVICIOS O.C., como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella. Los Aportes Sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, de acuerdo



con el reglamento que para el efecto establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 105º. Revalorización de Aportes. El monto del capital social podrá revalorizarse anualmente, en cabeza de cada Asociado, hasta por el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.), que calcule el organismo estatal encargado, para el año anterior.

ARTÍCULO 106º. Ejercicios anuales y Estados Financieros. El Ejercicio Económico de **COOSERVICIOS O.C.**, será anual y se cerrará a TREINTA Y UNO (31) de diciembre, fecha en la cual se producirán los Estados Financieros básicos, incluidas las notas pertinentes y sus anexos.

Los Balances y demás Estados Financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, se pondrán a disposición de los Asociados en las Oficinas Centrales de la Cooperativa, con antelación no menor de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 107º. Aplicación de Excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, y no se traen pérdidas acumuladas, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1: COOSERVICIOS O.C., del excedente neto calculará un veinte por ciento (20%) para Educación Formal, suma ésta que afecta el Fondo de Educación y de Solidaridad, recursos éstos que se



deben invertir en establecimientos educativos de Educación Formal, de acuerdo a la normatividad expedida por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 2: Remanente. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinación a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2. Destinándolo a servicios especiales y seguridad social.
- Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo al Fondo para Amortización de Aportes a los Asociados.

ARTÍCULO 108º. Destinación de Fondos Especiales. Para darle destinación a los Fondos Especiales, la Cooperativa debe:

- Crear y mantener una "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES", que cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será la de restablecerla al nivel que tenía antes de su utilización.
- 2. Contar con un "FONDO DE EDUCACIÓN", cuyos giros o retiros no podrán corresponder a nada distinto que a la inversión forzosa educativa. El Fondo de Educación será controlado por el "COMITÉ DE EDUCACIÓN", no pudiendo invertirse en nada distinto que a la: PROMOCIÓN, FORMACIÓN y CAPACITACIÓN en Cooperativismo; su administración empresarial, cosas que tengan que ver con la parte operacional, y para los Empleados en las actividades propias de sus responsabilidades y funciones; INVESTIGACIÓN sobre necesidades y



- utilización de potenciales y recursos, asesoría y ayuda Administrativa. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales, nombrados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección, que hará su propio Reglamento interno.
- 3. Tener un "FONDO DE SOLIDARIDAD". El Fondo está destinado a atender programas conjuntos que, sin discriminar, beneficien a TODOS LOS ASOCIADOS QUE SEAN HÁBILES AL MOMENTO DE ORDENAR EL APOYO CONCRETO. El Fondo de Solidaridad pertenece a la Sociedad y el Asociado que por cualquier causa deje de serlo, en ningún caso podrá reclamarle suma alguna. El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales, nombrados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años con posibilidad de reelección, el cual hará su Reglamento.

ARTÍCULO 109º. Fondos Agotables. Con característica de agotables, créanse los siguientes Fondos:

- 1. El "FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES", para, por medio de cruces contables, aumentar la cuenta de Aportación que cada Asociado tenga al respectivo 31 de diciembre, con lo que de los Excedentes se destine para el caso, y con el traslado de revalorización del patrimonio que apruebe la Asamblea General, pero sin que el aumento (y no la partida destinada) exceda el porcentaje que fije el DANE como Índice Nacional Anual de Precios al Consumidor (I.P.C.). La revalorización se aplica al Capital real de cada uno: que resulta de restarle al contable, los ya exigibles o con plazo vencido.
- 2. El "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIA-LES", que se constituirá por haber alcanzado "COOSERVI-CIOS O.C." un grado de desarrollo que lo permite, el que



se nutrirá, exclusivamente, mediante destinaciones que se le hagan de los Excedentes y cuyo objetivo es que la Cooperativa adquiera capital propio. Con cargo a él y en igualdad de condiciones para todos los Asociados podrán hacerse reintegros parciales de capital, o la compra de la totalidad de los aportes a un Asociado que de manera voluntaria presente su retiro

ARTÍCULO 110º. Otras Reservas y Fondos. "COOSERVICIOS O.C.", podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las Cuentas del Activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales Cuentas estén ajustados a la realidad comercial económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDADES DE "COOSERVICIOS O.C.", DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 111º. Responsabilidades de "**COOSERVICIOS O.C.**". La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen, activa y pasivamente, el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de "COOSERVICIOS O.C.", para con terceros compromete y está limitada a la totalidad del Patrimonio Social.



ARTÍCULO 112º. Responsabilidad **de los Asociados.** Cada Asociado responde sólo hasta con la suma de los Aportes Sociales que posee en la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con "COOSERVICIOS O.C.", los Asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso de conformidad con el respectivo Reglamento.

Los Aportes Sociales de los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones con ella contraídas. Tales Aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 113º. Responsabilidad Legal. La responsabilidad Legal, es la obligación que tiene el individuo de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, ésta responsabilidad se divide en: administrativa, civil o penal según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados. Responsabilidades estas que son aplicables a los administradores de "COOSERVICIOS O.C.", y exigibles por el órgano que en su oportunidad tenga la competencia para hacerlo

ARTÍCULO 114º. Administradores. En **COOSERVICIOS O.C.**, tienen el carácter de Administradores las siguientes personas:

- 1. El Representante Legal.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración.
- **3.** Los miembros de los Comités de Crédito, y otros que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.



- 4. El Revisor Fiscal.
- 5. Los Liquidadores.

En su carácter de Administradores, los anteriormente citados, tienen corresponsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 115º. Conductas no permisibles. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y los Empleados, no pueden realizar las siguientes conductas:

- Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- 2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tipo de contravención las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los Directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos por encima de los límites legales.
- 3. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la autoridad competente de Control y Vigilancia, deba entregar al público o a los Asociados de la Cooperativa, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Cooperativa.
- Obstruir las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control por la Autoridad competente o por los órganos de control interno.
- 5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia.



ARTÍCULO 116º. Responsabilidad Personal. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los Empleados de "**COOSERVICIOS O.C.**", son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del Estatuto o Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en éste Artículo, por las infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y, en ningún caso, costeado con Fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 117º. Autocontrol. El autocontrol se fundamenta en que cada quien, en su puesto, y en el ejercicio de sus funciones, controle el uso y gasto de todos los medios que se emplean, tanto de los aparentemente más simples como de los complejos, exigiéndose así un sentido de responsabilidad en cada cargo y para cada acción para ejercer lo cual, la normatividad y Estatuto, señalan las responsabilidades precisas, así como las consecuencias que acarrea el ignorarlas.

ARTÍCULO 118º. Gobierno Corporativo. El Gobierno Corporativo, busca mejorar la forma como se administra y controla la organización Cooperativa, fortaleciendo y propiciando el autogobierno, la autonomía y el autocontrol en todas sus actividades, con lo cual a la vez se asegura la transparencia, la competitividad en el mercado y el logro de los objetivos de la Empresa, los que se harán realidad con la participa-



ción y responsabilidad debida de todos y cada uno de los estamentos que la integran.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,

ARTÍCULO 119º. Fusión, **Incorporación**, **Transformación**. **"COOSERVICIOS O.C."**, por determinación de su Asamblea General, adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, como mínimo de sus asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse, incorporarse o transformarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando, en conjunto, una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del Patrimonio de la Cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Eventos en los cuales se seguirán los procedimientos expresamente consagrados por la Ley para estas finalidades.

La fusión, la incorporación o la transformación, requieren de la aprobación de las Asambleas Generales de la Cooperativas objeto de estas acciones.

En el caso de que "COOSERVICIOS O.C.", fuese la Cooperativa incorporante, aceptará la incorporación por Resolución emanada del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: "COOSERVICIOS O.C.", no podrá transformarse en Sociedad Comercial

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 120°. Disolución. La Cooperativa podrá **DISOLVERSE** para Fusionarse, Incorporarse o por habérsele iniciado "Concurso de Acreedores". Lo hará por acuerdo voluntario de sus Asociados o Delegados, en la Asamblea Extraordinaria convocada precisamente para tratar ese asunto y con la votación mayoritaria de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados hábiles presentes.

La Cooperativa deberá **DISOLVERSE**, cuando sus Asociados se reduzcan a menos de veinte (20) y que esa situación se prolongue por más de seis (6) meses, por no corregir la incapacidad de cumplir sus objetivos o por usar medios contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

ARTÍCULO 121º. LIQUIDACIÓN: Disuelta "COOSERVICIOS O.C.", se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos expresamente consagrados por la Ley. Cuando la disolución sea determinada por la Asamblea General, ésta designará para tal fin un Liquidador con su respectivo Suplente y fijará los honorarios de los mismos. Para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando la Disolución y Liquidación sea decisión de la Cooperativa, en la misma Asamblea General que lo resuelva, designará un (1) Liquidador, registrando el hecho ante la Entidad competente, dentro de los quince (15) días laborales siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular en la ciudad de Tunja.
- 2. Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento y en su accionar deberá proceder estricta-



mente de acuerdo a lo que en su momento la Ley disponga para el caso.

ARTÍCULO 122º. Destinación de Remanentes de la Liquidación. Los Remanentes de la Liquidación, si los hubiere, serán transferidos a la "FUNDACIÓN COOSERVICIOS", de la ciudad de Tunja.

En todo el procedimiento se cumplirán las normas consagradas en la Ley 79 de 1988, Artículo 107, Ley 454 de 1998 y demás normas vigentes.

El Consejo de Administración y la Gerencia, en cumplimiento del mandato recibido de la Asamblea General, realizarán todos los trámites requeridos para que la "FUNDACIÓN COOSERVICIOS", sea organizada, inscrita y reconocida ante los Entes competentes.

CAPÍTULO XIV EL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTÍCULO 123º. Procedimientos para las Reformas Estatutarias. Las Reformas de los Estatutos serán proyectadas por el Consejo de Administración, o una Comisión designada por la Asamblea, y sometidas a consideración de la Asamblea General de "COOSERVICIOS O.C.", acompañadas de su exposición de motivos, previa socialización a los Asociados, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

Cuando las Reformas Estatutarias sean propuestas por los Asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General, a fin de que



el Consejo de Administración las estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea General.

Cualquier Reforma Estatutaria deberá figurar previamente en el Orden del Día, y por ningún motivo podrá hacerse dentro de un punto de Proposiciones, de Resoluciones o de Varios. Se aprueban con la votación favorable de mínimo las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o de los Delegados hábiles, según el caso, presentes de cualquier Asamblea General Ordinaria o de una Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin; entran a regir inmediatamente aprobada el Acta por la Comisión designada por la Asamblea, y ya en vigencia, el texto de la misma y el Acta de soporte se enviarán al Ente estatal de Control y/o Supervisión, que al revisarla puede vetar lo ilegal e inclusive todo, si el proceso para la realización de la Asamblea General tiene vicios.

PARÁGRAFO: Publicación del Estatuto. En virtud de que la Entidad de Vigilancia y Control puede sancionar a Asociados, Directivos y Empleados de la Cooperativa por autorizar o ejecutar actos violatorios del Estatuto de la Entidad, el Estatuto vigente debe ser entregado a los mismos para su pleno conocimiento.

ARTÍCULO 124º. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado, únicamente, por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de "COOSERVICIOS O.C."

ARTÍCULO 125º. Autorización por competencia. El Consejo de Administración, por ser de su competencia, queda expresamente autorizado para hacer los cambios específicos de acuerdo a la Ley Cooperativa y sus Decretos Reglamentarios.



CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 126º. Validez del Sitio de **Reunión de Órganos Directivos**. Son válidas las sesiones de los órganos Administrativos, que se desarrollen dentro del ámbito local o nacional que para el efecto sea convocada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 127º. Forma de Cómputo **de los días y del período anual.** Cuando en el presente Estatuto se establecen términos en días, sin indicar que son hábiles, o calendario, se entenderán como días calendario.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y demás miembros de Comisiones que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o el Ente competente, conservándolo hasta cuando finalice su Inscripción mediante un nuevo registro.

CAPÍTULO XVI

EFECTOS VINCULANTES, NORMAS SUPLETORIAS Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 128º. Efectos vinculantes de la razón social sobre Actos, derechos y obligaciones. La razón social: "COOSERVICIOS O.C.", en

COOSERVICIOS O.C.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ

adelante, y para todos los efectos legales sustituye a la razón social: "Cooperativa de Servicios Múltiples de Boyacá"-"COOSERVICIOS LTDA.", razón social con la que venía siendo registrada y reconocida la Cooperativa.

En consecuencia, "COOSERVICIOS O.C.", jurídica y legalmente queda legitimada en todos los actos, derechos u obligaciones contraídos con la razón social "COOSERVICIOS LTDA."

ARTÍCULO 129º. Normas Supletorias.

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos, generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de "**COOSERVICIOS O.C.**", no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales de conformidad con el siguiente orden:

- 1. Legislación Cooperativa.
- Legislación sobre las formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.
- Legislación Civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- **4.** Jurisprudencia y Doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.
- Las demás disposiciones vigentes que regulen el Sector Solidario y el asunto a resolver.

ARTÍCULO 130º. Vigencia del Estatuto. La presente REFORMA INTE-GRAL DE ESTATUTOS, fue aprobada por los Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General Ordinaria de "COOSERVICIOS O.C.".

COOSERVICIOS O C

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ

celebrada en la ciudad de Tunja, según consta en el Acta No. 035 de marzo 22 de 2014, rige a partir de ésta fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia firman.

ROSA EVELIA RAMÍREZ DE SUÁREZ

Presidente de la Asamblea

LUIS ORLANDO FAGUA CIPAMOCHA

Secretario de la Asamblea

ORGANIGRAMA COOOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ "COOSERVICIOS 0.C."

